



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 654

**Quito, martes 6 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-011 Deléganse funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura, al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura 3

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0016 Expídense las Normas para la Implementación del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas, para el año 2012 3

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- SPMSPC-2012-004 Expídense el Instructivo para los procedimientos de contratación pública de esta Secretaría 7

- SPMSPC-2012-005 Ríndese justo homenaje de reconocimiento y exprésase un saludo ferviente de felicitación para el honorable pueblo de Sucumbios, al conmemorar el Vigésimo Tercer Aniversario de fundación provincial 9

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, disuélvese, refórmense los estatutos y concédase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- 10618 Asociación de Empleados de Industrias ALES Guayaquil 9
- 10623 Asociación de Propietarios de Camionetas "Voluntad de Dios" 10
- 10625 Asociación de Campesinos Autónomos Mushug Yuyay de Naranjito "ASOCAN" 10
- 19635 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "19 de Agosto" 10

	Págs.		Págs.
10654 Club de Adultos y Adultos Mayores Taichi Club	10	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
10659 Comité Promejoras “Barrio San Pedro” ..	10	Oficialízanse con el carácter de obligatoria la primera revisión y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
10694 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “La Majadita”	11	11 398 NTE INEN-ISO 8665 (Pequeñas embarcaciones. Motores de combustión interna de pistón para la propulsión marina. Mediciones y declaraciones de potencia) ...	16
10695 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Buscando un Futuro”	11	11 400 NTE INEN 1902 (Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos)	17
10696 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Río Pula”	11	11 403 NTE INEN 2614 (Cemento hidráulico. Evaluación de la uniformidad de la resistencia del cemento de una misma fuente)	18
10698 Fundación para el Asesoramiento, Apoyo y Promoción Social “FAAPROS”	11	11 406 NTE INEN-ISO 50001 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso)	19
10699 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Recinto Palmar de las Piedras”	11	11 413 NTE INEN-ISO/IEC 27006 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Requisitos para organizaciones que proveen auditoría y certificación de sistemas de gestión de la seguridad de la información)	20
10700 Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles del Conjunto Residencial Terranova “ASOTERRANOVA”	12	12 054 Otórgase la designación a INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como organismo de certificación de productos ...	21
10701 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Dos Marías”	12	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
10703 Asociación de Comerciantes Minoristas “Primavera de Petrillo”	12	026 Fíjase y revísase, la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para la ruta principal: Pascuales - Chaullabamba (vía Cochancay), rutas emergentes: La Libertad - Chaullabamba (vía Cochancay) y La Libertad - Chaullabamba (vía Pasaje), que debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio	23
10704 Asociación de Comerciantes Minoristas de Comidas, Refrigerios y Afines “Los Piqueros”	12	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
10705 Asociación Comunitaria TYGA “A.C.TYGA”	12	C.D.407 Expídese el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo del Consejo Directivo del IESS	24
10712 Asociación para Atención a los Niños, Niñas y Adolescentes “8 de Marzo”	13	CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
10713 Club Social “PORTUL”	13	RTV-062-03-CONATEL-2012 Acógese el informe de la Comisión Técnica - Jurídica conformada por la SENATEL, SUPERTEL y MINTEL, presentado mediante oficio SNT-2011-1905	28
10716 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “La Javilla”	13		
10717 Asociación Comunitaria de Sordos de Guayaquil	13		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
791 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera JOSEFINA 1, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase licencia ambiental a la Compañía PROMARISCO, para la ejecución de dicho proyecto	13		

	Págs.
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
103-2012 SG-IEPI Deléganse funciones al doctor Jaime Gómez, servidor del IEPI	30
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC12-00076 Sustitúyese la disposición transitoria contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011	31
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo: Que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo EPMCI EG-EP	32
- Gobierno Municipal de Mocha: Que establece las tasas por servicios que se presten en el Registro de la Propiedad	34
- Cantón Pasaje: Que crea la Empresa Pública de Comunicación e Información "Pasaje de las Nieves" -CIP-EP	36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga: Para regulación de actividades de turismo sostenible	38

concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, del 9 al 11 de febrero del 2012, en vista que la señora Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura participará en la "Feria Internacional del Libro de la Habana", que se realizará en la ciudad de la Habana de la República de Cuba.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0016

No. DM-2012-011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante comunicación de 30 de noviembre del 2011, el señor Abel E. Prieto, Ministro de Cultura de Cuba, invita a la señora Ministra de Cultura del Ecuador, para que participe en la Primera Edición de la Feria Internacional del Libro de La Habana, que se desarrollará del 9 al 19 de febrero del 2012, en la ciudad de La Habana de la República de Cuba, evento que conmemorará el Bicentenario de la insurrección protagonizada por José Antonio Aponte contra el colonialismo español en el Siglo XIX y el Centenario del levantamiento armado de los miembros del Partido de los Independientes de Color, acontecimientos relevantes de la historia de la República de Cuba; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en

Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad;

Que, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 710 de 24 de marzo del 2011, establece que las instituciones del Estado podrán celebrar contratos o convenios de pasantía con estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior, para lo cual podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, el señor Ministro de Relaciones Laborales nombró al doctor Francisco Vacas Dávila, como Viceministro de Trabajo; en concordancia

con el Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007, de fecha 3 de septiembre del 2009, en el que el Ministro de Relaciones Laborales delega la suscripción de todos los documentos, contratos, escritos, demandas, actos y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 18 de julio del 2007, reformado con los acuerdos 114 y 136 de 1 de agosto y 24 de septiembre del 2007 respectivamente, se implementó el Programa Mi Primer Empleo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 106 de 18 de julio del 2007 para la implementación del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00050 de 21 de febrero del 2011 se implementó el Programa Mi Primer Empleo, Sistemas de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica), que, con el propósito de promover y reconocer los méritos académicos de los estudiantes, contempla la inserción de pasantes de excelencia académica en el sector público; por lo que es necesario dictar las normas que viabilicen dicho programa;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009 de 7 de enero del 2011, se expide la regulación para ampliar el ámbito de aplicación y mejorar la operatividad del Programa Mi Primer Empleo, y se derogan los acuerdos ministeriales No. 0017, 0039 y 00162 de 28 de enero del 2010, 25 de abril del 2008 y 15 de abril del 2009 respectivamente;

Que, con Resolución No. C.D. 380 de 1 de septiembre del 2011, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expide las reformas a la codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo de la Afiliación de Pasantes o Becarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO, SISTEMA DE PASANTÍAS PAGADAS, PARA EL AÑO 2012.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las presentes normas son de aplicación obligatoria para los pasantes e instituciones que participen en el Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas. Podrán participar los estudiantes del Sistema de Educación Superior y, todas las instituciones del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 2.- Del registro de las y los pasantes.- Para acceder al Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas, los aspirantes deberán registrarse en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, www.mrl.gob.ec; deberán presentar a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, su hoja de vida, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, copia de la libreta o certificado bancario, récord académico.

Art. 3.- De la selección de las y los pasantes.- El proceso de selección de las y los pasantes será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los resultados del proceso de selección serán comunicados a las y los pasantes.

Art. 4.- Del inicio y duración de la pasantía.- Las pasantías del Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas, se desarrollarán en etapas a criterio del Ministerio de Relaciones Laborales, e iniciarán los días primero de febrero y el primero de julio, o el primer día laborable subsiguiente a dichas fechas.

La duración de la pasantía será de hasta cuatro meses no renovables.

Art. 5.- De los horarios de las pasantías.- La o el pasante deberá cumplir con ochenta horas de pasantías mensuales, distribuidas de lunes a viernes y con un máximo de 4 horas diarias, acorde con el horario convenido entre el pasante y la institución pública receptora.

Art. 6.- Del número de pasantes.- El número de pasantes por año, para cada una de las instituciones públicas, será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo al estudio técnico realizado para el efecto por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, en base a la disponibilidad presupuestaria que, para el efecto, haya sido asignada.

Art. 7.- De las facilidades.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la institución pública receptora será la encargada de coordinar la ubicación de las y los pasantes en las diferentes unidades de la institución y les brindarán todas las facilidades para que las y los pasantes realicen la pasantía.

Art. 8.- De la afiliación al Seguro Social.- El Ministerio de Relaciones Laborales afiliará a la Seguridad Social a las y los pasantes, desde el primer día de sus pasantías, para lo cual, cubrirá la parte correspondiente al aporte patronal y descontará la parte correspondiente al aporte personal, del reconocimiento económico que se le otorga a cada pasante.

Art. 9.- De la responsabilidad de los pasantes.- Las y los pasantes, asumen la responsabilidad de asistir a la pasantía y realizar la misma de manera lícita y personal.

La o el pasante se compromete a comunicar inmediatamente la inasistencia a la pasantía. En caso de inasistencia injustificada por tres días, se procederá a dar por terminado el convenio de pasantía, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Las y los pasantes que se encuentren cursando su carrera en instituciones del Sistema de Educación Superior, tendrán la responsabilidad de asistir normalmente a clases, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios solicitará, en cualquier momento, el certificado de asistencia a clases y en caso de verificarse faltas de asistencia por más de 3 días de manera injustificada, se procederá a dar por terminado el convenio de pasantía.

Art. 10.- Del convenio de pasantía.- La o el pasante seleccionado deberá suscribir con el Ministerio de Relaciones Laborales el convenio de pasantía para participar en el Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas, el cual será elaborado en formato único y se registrará a las normas previstas en el presente acuerdo.

Por la naturaleza de la pasantía que solo persigue adquirir destrezas para el desarrollo de la carrera profesional de la o el pasante, este acuerdo no establece ningún tipo de vínculo laboral o administrativo, de conformidad con el artículo 59, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II

DE LOS PASANTES ACADÉMICOS

Art. 11.- De las pasantías académicas.- Podrán participar en el Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas las y los estudiantes a nivel nacional comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando estudios en instituciones del Sistema de Educación Superior, debidamente evaluadas y acreditadas por la institución competente; que no hayan participado con anterioridad en este programa.

La o el pasante podrá participar en el Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas por una sola vez.

Art. 12.- Del reconocimiento económico.- Como reconocimiento económico del Estado a favor de cada pasante que ingrese al Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas, se le entregará una cantidad mensual de ciento sesenta y siete 47/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 167,47), valor que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales, del cual se descontará la aportación personal del 17,50% a la Seguridad Social de conformidad con la Resolución No. C.D. 380 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los pagos del reconocimiento económico a las y los pasantes, se efectuarán previa presentación del registro de asistencia remitido por la Dirección de Talento Humano de cada institución en la cual se realicen las pasantías, además de un informe mensual y evaluación de las actividades realizadas por la o el pasante; y, la aprobación de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, bajo los formatos previamente establecidos, cuya implementación será de uso obligatorio de las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS PASANTES DE EXCELENCIA ACADÉMICA

Art. 13.- De las pasantías de excelencia académica.- Podrán participar en el Programa Mi Primer Empleo 2012 - Sistema de Pasantías Pagadas, "Excelencia Académica", las y los estudiantes calificados como estudiantes de excelencia académica, comprendidos entre los veintidós y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando el último año o los dos últimos semestres de estudios en instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, debidamente evaluados y acreditados por la institución competente, así como los que hayan egresado durante el año anterior a la pasantía, que no hayan participado con anterioridad en este programa, que hayan sido calificados en su carrera como estudiantes de excelencia académica por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 14.- Designación de los pasantes de excelencia académica.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior remitirán el listado de las y los estudiantes calificados como estudiantes de excelencia académica a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, para la elaboración de una base de datos de pasantes de excelencia académica a ser designados a las instituciones públicas receptoras.

Art. 15.- De los requisitos para los pasantes de excelencia académica.- Previo a su ingreso al programa, los pasantes de excelencia académica deberán presentar a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, su hoja de vida, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, copia de la libreta o certificado bancario récord académico emitido por las respectivas instituciones del Sistema de Educación Superior al que asista o del que haya egresado.

Art. 16.- De la ubicación de pasantes de excelencia académica.- La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios determinará el número de pasantes de excelencia académica requeridos en cada institución pública. La o el pasante de excelencia académica realizará su pasantía en los despachos de las máximas autoridades de los ministerios, secretarías técnicas de Estado, gobernaciones, direcciones o unidades especializadas de alto nivel de cada institución pública, calificada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 17.- Del reconocimiento económico a los pasantes de excelencia académica.- Como reconocimiento económico del Estado a favor de cada pasante que participe en el Programa Mi Primer Empleo Sistema de Pasantías Pagadas, Excelencia Académica, se le entregará la cantidad mensual de cuatrocientos setenta y siete 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 477,95), que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales, del cual se descontará la aportación personal del 17,50% a la Seguridad Social de conformidad con la Resolución No. C.D. 380 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los pagos del reconocimiento económico a las y los pasantes, se efectuarán previa presentación del registro de asistencia remitido por la Dirección del Talento Humano de cada institución, además de un informe mensual y evaluación de las actividades realizadas por la o el pasante y la aprobación de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 18.- De la capacitación de los pasantes de excelencia académica.- El programa Mi Primer Empleo, incluye cuatro capacitaciones a las y los pasantes de excelencia académica, las mismas que se realizarán uno o dos días al mes, durante el tiempo de duración de la pasantía, lo cual será establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales cubrirá los gastos de movilización terrestre o aérea; gastos de alojamiento y alimentación de las y los pasantes que participarán en el Programa Mi Primer Empleo Sistema de Pasantías, única y exclusivamente para los efectos de la capacitación.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RECEPTORAS Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 19.- De las instituciones receptoras.- Las autoridades nominadoras de las instituciones públicas interesadas en formar parte del Programa Mi Primer Empleo 2012 - Sistemas de Pasantías Pagadas, deberán solicitar su adhesión al programa a través de una solicitud dirigida al Viceministro de Trabajo, anexando la matriz de requerimiento de pasantes. Recibida esta solicitud, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales determinará el número de pasantes requeridos que se autoriza, y procederá a la ubicación de las y los pasantes asignados a cada institución receptora.

Art. 20.- De la responsabilidad de las instituciones públicas receptoras.- Las instituciones públicas, asumen la responsabilidad y compromiso de presentar la documentación habilitante mensual para el reconocimiento económico de las y los jóvenes pasantes en un tiempo no mayor a tres días laborables posterior a cada periodo mensual cumplido por el pasante a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales. De incumplir con las fechas establecidas, el Ministerio de Relaciones Laborales podrá retirar a las y los pasantes de esa institución para trasladarlos a otra, por el tiempo faltante de la duración de su pasantía.

Es obligación de las instituciones públicas receptoras notificar inmediatamente a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, la salida anticipada de la o el joven pasante de sus pasantías, mediante correo electrónico y oficio.

Art. 21.- De las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional difundirán información a sus

alumnos, sobre el alcance del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas, a fin de facilitar su participación en el mismo.

CAPÍTULO V

CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE LA PASANTÍA

Art. 22.- De la terminación de la pasantía.- Las instituciones públicas adheridas al Programa Mi Primer Empleo 2012, Sistema de Pasantías Pagadas, no podrán dar por terminada la pasantía de manera unilateral; para dicho propósito, deberán contar previamente con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 23.- Causas de terminación del Convenio de Pasantía.- El convenio de pasantía, podrá darse por terminado de manera anticipada, por una de las siguientes causas:

- Inasistencia injustificada durante tres días de la o el pasante;
- Inasistencia a clases por más de tres días;
- Intervención de la o el pasante en actividades políticas por mala utilización de los bienes públicos por parte de la o el pasante;
- Por realizar actividades fuera de lo acordado en el convenio de pasantía; y,
- Por mal comportamiento de la o el pasante, debidamente comprobado y previo informe de la UATH de la institución pública beneficiada.

La pasantía terminará además por la finalización del plazo estipulado en el convenio; o, por muerte de la o el pasante.

La terminación del convenio de pasantías, no dará lugar a ninguna clase de indemnización a las o los pasantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Serán aplicables las disposiciones establecidas para las pasantías "Académicas", al programa de pasantías de "Excelencia Académica", en cuanto no se contrapongan y no se encuentre regulado en este último programa.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de acuerdo a sus respectivas atribuciones y competencias, a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Laborales.

TERCERA.- Deróguese los acuerdos ministeriales 00009 de 7 enero del 2011, 00035 del 14 febrero del 2011, 00050 de 21 febrero del 2011, 00069 de 22 marzo del 2011, 00092 de 14 abril del 2011, 00108 del 5 mayo del 2011; y, cualquier otro que se oponga al presente acuerdo ministerial o estipule programas de pasantías.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, Delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales.

N° SPMSPC-2012-004

**Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República, ningún servidor/a público/a estará exento de responsabilidades administrativas, civiles o penales por los actos o por omisiones realizados en el desempeño de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, se nombra a la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNC" y su reglamento general de aplicación, norman los procesos de contratación que deban efectuar las entidades del sector público, entre las que consta la Secretaría de Pueblos;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la LOSNC, el Instituto Nacional de Contratación Pública "INCOP", es el órgano técnico rector de la contratación pública, con facultad para expedir las normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario adecuar y fortalecer el seguimiento y control de los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios, realización de obras y consultorías

que deba contratar la Secretaría de Pueblos, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones del presente instructivo para los procesos de contratación pública sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, serán de cumplimiento obligatorio en todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana "SPMSPC" a nivel nacional.

II.- DEL PROCEDIMIENTO

Art. 2.- Para que se pueda iniciar un proceso de contratación, la unidad requirente, con la debida anticipación, solicitará autorización a la máxima autoridad o su delegado, adjuntando el proyecto respectivo que contendrá, principalmente:

- a) Los términos de referencia con la inclusión del detalle de los productos esperados, las especificaciones técnicas concretas (cantidades, medidas, colores, parámetros, tipo de estudios, forma de entrega, etc.);
- b) Plazo de ejecución;
- c) Presupuesto referencial;
- d) Cronograma de actividades;
- e) Certificación de actividad y de constar en el POA emitida por la Coordinación de Planificación, así como la constancia de constar en el PAC; y,
- f) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera (Art. 27 reglamento LOSNC).

Art. 3.- Con la autorización de inicio del proceso otorgada por la máxima autoridad o su delegado, se remitirá el expediente a la Coordinación Administrativa Financiera, para que a su vez disponga a la Dirección Administrativa, la elaboración de los pliegos.

Art. 4.- La Dirección Administrativa, elaborará los pliegos según los modelos emitidos por el INCOP e incluirá el calendario del proceso, que serán remitidos con el expediente del proceso a la Coordinación Jurídica para revisión y elaboración de la resolución de inicio. En caso de existir inconsistencias en los pliegos, se los devolverá para las rectificaciones correspondientes y solo con ellas, de ser procedente, continuará el proceso.

Art. 5.- La máxima autoridad o su delegado, según la naturaleza y cuantía de la contratación designará, de acuerdo al Art. 18 del reglamento a la LOSNCP, una Comisión Técnica o un responsable de llevar el proceso, verificando que no tengan conflicto de intereses con los oferentes, quienes actuarán dentro del marco de la LOSNCP, su reglamento de aplicación y resoluciones expedidas por el INCOP.

Art. 6.- Una vez firmada la resolución de inicio del proceso por la máxima autoridad o su delegado, el responsable del manejo del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, subirá los pliegos y demás información relevante al portal; cumplido lo cual, en coordinación con la Comisión Técnica o responsable del proceso, realizará el seguimiento cronológico y de cumplimiento de plazos y términos legales del o los procesos subidos al portal, a fin de que los responsables cumplan las actividades constantes en el calendario autorizado.

La Comisión Técnica o el responsable del proceso, de acuerdo al tipo de contratación, cumplirán, entre otros aspectos, fundamentalmente con lo siguiente:

- a) Absolver las preguntas realizadas a través del portal de compras públicas, y realizar las correspondientes aclaraciones, si fuere el caso;
- b) Receptar la(s) oferta(s) que se presenten dentro del plazo establecido en los pliegos;
- c) Solicitar la convalidación de errores de forma presentados en la(s) oferta(s), conforme lo dispone el Art. 23 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser pertinente;
- d) Realizar la calificación de participante(s); y,
- e) Elaborar el informe de resultados de la puja o celebrar la correspondiente sesión de negociación de la oferta (en caso de ser necesario).

Art. 7.- Una vez concluido el proceso precontractual, la Comisión Técnica o el responsable del proceso, presentarán un informe a la máxima autoridad o su delegado, con la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, según corresponda. Con la aprobación del informe, se remitirá el proceso a la Coordinación Jurídica, para la elaboración de la resolución de adjudicación y del contrato respectivo en el cual se designará, de manera expresa, un Administrador del contrato, que será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

En forma previa a la firma del contrato, la Coordinación Jurídica requerirá al proveedor la presentación de las garantías a que hubiere lugar (de fiel cumplimiento y anticipo); una vez firmado el contrato, la Coordinación Jurídica, remitirá el contrato junto con el proceso y las garantías a la Coordinación Administrativa Financiera para custodia y, a efectos de que disponga el pago del anticipo, en caso de así haberse estipulado.

El Tesorero/a institucional, será el responsable personal y pecuniario de la custodia y de mantener vigentes las garantías de conformidad con la ley, además de informar oportunamente sobre su vencimiento.

Art. 8.- Dentro de la ejecución de contratos para la provisión de bienes, la recepción se efectuará bajo las siguientes directrices:

- a) La recepción de bienes, se hará verificando las especificaciones técnicas, mediante ingreso a bodega de la planta central, el responsable de la misma emitirá la constancia de dicha recepción y procederá al registro, de lo cual, deberá informar al Administrador del Contrato, al área requirente y a la Dirección Administrativa; y,
- b) En los casos en que se entreguen bienes o productos en las coordinaciones zonales o delegaciones provinciales, el responsable de la custodia, recibirá los mismos y dejará constancia de tal recepción, de todo que, se informará al Administrador del contrato para que proceda a la firma del acta de entrega recepción correspondiente. En tanto no se confirme e instrumente la desconcentración, deberá remitir la información al Guardalmacén de la Administración Central, para su registro y control.

Art. 9.- Una vez ejecutado total o parcialmente el contrato, operará la firma de actas de entrega recepción de bienes, servicios, consultorías y obras; provisional, parcial, total o definitiva, que serán realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento de la LOSNCP, entre el Contratista y la Comisión designada por la máxima autoridad o su delegado, que estará integrada por el Administrador del Contrato y un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas deberán contener los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, constancia de la recepción, del cumplimiento de obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquiera otra situación que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar los datos de la recepción parcial precedente; y, en la última, se dejará un sumario de todas las anteriores.

En la liquidación económico-contable que formará parte del acta de entrega recepción definitiva o única, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los valores pendientes de pago, los que deban ser deducidos o, los que deba devolver.

Una vez que la Comisión haya suscrito el acta de entrega recepción, el Administrador del contrato remitirá la documentación a la Coordinación Administrativa Financiera para que disponga, de ser el caso, la devolución de las garantías y se verifique que el proceso cuente con toda la documentación habilitante, tras lo cual, solicitará la autorización de pago a la máxima autoridad o su delegado.

La autorización escrita para el pago emitida por la máxima autoridad o su delegado, se remitirá a la Coordinación Administrativa Financiera, la que dispondrá, a la Dirección Financiera, procese dicho pago.

Art. 10.- La Dirección Financiera, una vez recibida la autorización correspondiente junto con la documentación habilitante para el pago, en el plazo máximo de 10 días, procesará el pago hasta culminar con la transferencia a la cuenta del proveedor del producto, bien, obra o servicio recibidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del reglamento general a la LOSNCP.

Art. 11.- Cumplido el proceso de pago, acorde a la LOSNCP y su reglamento, se archivará la documentación y se entregarán las notas de retenciones existentes a los proveedores.

Art. 12.- El incumplimiento de las disposiciones precedentes, estará sujeta al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar; de igual manera, los costos, gastos e intereses que se originen por dicha inobservancia, serán asumidos por el funcionario responsable.

Art. 13.- Los procesos de ínfima cuantía, de bienes, obras o, servicios con excepción de los de consultoría, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la LOSNCP y resoluciones vigentes emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública "INCOP".

La Dirección Administrativa, para efectuar esta clase de adquisiciones, salvo los casos debidamente fundamentados, las realizará mediante un cuadro comparativo con tres (3) cotizaciones, debiendo subir al portal la información relativa a tales contrataciones en el transcurso del mes en que sean efectivizadas.

Además, en forma quincenal, presentará a la máxima autoridad o su delegado, un informe detallado de las contrataciones realizadas bajo esta modalidad.

Art. 14.- Los servidores designados como miembros de comisiones, responsables de proceso, al igual que los administradores de contratos y comisiones de entrega recepción, serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus actuaciones; los cuales no estarán sujetos a la jerarquía de la unidad a la que pertenezcan para el cumplimiento de estas actividades.

Art. 15.- Todo lo que no estuviere previsto en el presente instructivo, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP.

Art. 16.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 17.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a primero del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

N° SPMSPC-2012-005

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, la provincia de Sucumbíos, fue creada mediante ley el 13 de febrero del año 1989, como unidad político - administrativa;

Que, la provincia de Sucumbíos, durante su vida institucional, se ha constituido en un aporte trascendental para el desarrollo del país;

Que, a lo largo de décadas, la provincia de Sucumbíos, ha forjado hombres y mujeres cohesionados por el anhelo de superación, que puede ser alcanzado con el trabajo y sacrificio coordinado de los individuos; razón por la cual, se ha convertido en un símbolo de orgullo nacional;

Que, es necesario reconocer el denodado esfuerzo desplegado por los ciudadanos, ciudadanas y entidades públicas y privadas, para el desarrollo de este importante sector de la Patria; y,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo Único.- Rendir justo homenaje de reconocimiento y expresar un saludo ferviente de felicitación para el honorable pueblo de Sucumbíos, al conmemorar el Vigésimo Tercer Aniversario de fundación provincial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10618

Fecha de Expedición: 13 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Empleados de Industrias Ales Guayaquil.

N° Extracto: 004

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS ALES GUAYAQUIL**.

Acuerdo Ministerial N° 10635

Fecha de Expedición: 29 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "19 DE AGOSTO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "19 DE AGOSTO"**.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10623

Fecha de Expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Camionetas "VOLUNTAD DE DIOS".

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 9868, de fecha 1 de febrero del 2010 y aprobar la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CAMIONETAS "VOLUNTAD DE DIOS"**.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10654

Fecha de Expedición: 12 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Club de Adultos y Adultos Mayores Taichi Club.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **CLUB DE ADULTOS Y ADULTOS MAYORES TAICHI CLUB**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10625

Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Campesinos Autónomos Mushug Yuyay de Naranjito "ASOCAN".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AUTÓNOMOS MUSHUG YUYAY DE NARANJITO "ASOCAN"**.

Domicilio: Cantón Naranjito - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10659

Fecha de Expedición: 18 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras "BARRIO SAN PEDRO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS "BARRIO SAN PEDRO"**.

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10694

Fecha de Expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA
MAJADITA"

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA MAJADITA"**.

Domicilio: Cantón Pedro Carbo - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8

N° Extracto: 008

Acuerdo Ministerial N° 10695

Fecha de Expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores
Agrícolas Autónomos "BUSCANDO UN FUTURO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "BUSCANDO UN
FUTURO"**.

Domicilio: Cantón Salitre - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10696

Fecha de Expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores
Agrícolas Autónomos "RÍO PULA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RÍO PULA"**.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10698

Fecha de Expedición: 30 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación para el
Asesoramiento Apoyo y Promoción Social "FAAPROS".

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 5842,
de fecha 23 de agosto del 2002 y aprobar la disolución y
liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL
ASESORAMIENTO APOYO Y PROMOCIÓN
SOCIAL "FAAPROS"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10699

Fecha de Expedición: 1 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores
Agrícolas Autónomos "RECINTO PALMAR DE LAS
PIEDRAS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RECINTO PALMAR
DE LAS PIEDRAS"**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10700

Fecha de Expedición: 1 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles del Conjunto Residencial Terranova "ASOTERRANOVA".

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA "ASOTERRANOVA"**.

Domicilio: Cantón Samborombón - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10701

Fecha de Expedición: 2 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "DOS MARÍAS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "DOS MARÍAS"**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10703

Fecha de Expedición: 5 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación Comerciantes Minoristas "PRIMAVERA DE PETRILLO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN COMERCIANTES MINORISTAS "PRIMAVERA DE PETRILLO"**.

Domicilio: Cantón Nobol - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 015

Acuerdo Ministerial N° 10704

Fecha de Expedición: 6 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas de Comidas Refrigerios y Afines "LOS PIQUEROS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE COMIDAS REFRIGERIOS Y AFINES "LOS PIQUEROS"**.

Domicilio: Cantón General Villamil Playas - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 016

Acuerdo Ministerial N° 10705

Fecha de Expedición: 6 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación Comunitaria TYGA "A.C.TYGA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA TYGA "A.C.TYGA"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 017

Acuerdo Ministerial N° 10712

Fecha de Expedición: 8 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación para Atención a los Niños y Niñas y Adolescentes "8 DE MARZO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES "8 DE MARZO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 018

Acuerdo Ministerial N° 10713

Fecha de Expedición: 8 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Club Social "PORTUL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **CLUB SOCIAL "PORTUL"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 019

Acuerdo Ministerial N° 10716

Fecha de Expedición: 8 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "LA JAVILLA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA JAVILLA"**.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 020

Acuerdo Ministerial N° 10717

Fecha de Expedición: 18 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación Comunitaria de Sordos de Guayaquil.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SORDOS DE GUAYAQUIL**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.

No. 791

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2009 la Compañía PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Camaronera Josefina 1, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0354 del 26 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección manifestando que el proyecto Camaronera Josefina 1 NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Puntos	Coordenadas	
	(Norte) Y	(Este) X
1	9 742 322.47	622 961.76
2	9 742 403.01	623 263.17
3	9 742 426.18	623 537.49
4	9 742 253.14	623 972.28
5	9 741 837.43	624 364.73
6	9 741 578.32	624 508.68
7	9 740 308.67	624 166.39
8	9 740 517.86	623 807.42
9	9 739 963.47	624 048.01
10	9 739 495.45	623 894.83
11	9 739 150.96	623 609.92
12	9 739 000.00	623 452.24
13	9 738 506.30	623 584.24
14	9 738 144.65	623 480.49
15	9 737 670.56	623 434.84
16	9 737 251.39	623 482.06
17	9 737 009.78	623 389.95
18	9 736 881.56	623 124.48
19	9 736 847.40	623 124.48
20	9 737 568.99	622 825.96
21	9 737 124.93	622 333.90
22	9 737 509.63	621 947.83
23	9 737 097.41	621 559.08
24	9 737 292.58	621 264.00
25	9 737 750.49	621 189.74
26	9 737 815.03	620 629.23
27	9 738 406.62	620 558.30
28	9 738 401.68	621 082.26
29	9 738 721.82	621 416.74
30	9 738 464.40	621 753.16
31	9 738 433.21	622 105.29
32	9 738 981.74	621 976.46
33	9 738 270.00	622 338.21
34	9 738 541.60	621 966.36
35	9 739 926.17	621 965.59
36	9 740 057.19	621 461.39
37	9 740 877.93	622 073.08
38	9 741 000.00	622 469.77
39	9 741 345.58	622 237.97
40	9 741 588.93	621 947.83
41	9 742 040.17	621 947.83

Que mediante oficio s/n del 17 de febrero del 2010, la Compañía PROMARISCO S. A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto Camaronera Josefina 1, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0834 del 12 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía PROMARISCO S. A., que sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0933 de 2 de marzo del 2010, han sido aprobados los términos de referencia;

Que mediante oficio s/n del 7 de octubre del 2010 la Compañía PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Josefina 1, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para su revisión, análisis y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3574 del 20 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5476 del 8 de diciembre del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Josefina 1, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Josefina 1, se realizó mediante difusión pública a través de la página web www.promarisco.com, los días 5 al 29 de noviembre del 2010, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio s/n del 11 de abril del 2011, la Compañía PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Josefina 1, adjuntando la siguiente documentación: póliza No. 20973, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 45.000,00; papeleta de depósito No. 1000578, por un valor de USD 660,00, que corresponde al pago de USD 500,00 de tasa de 1x1000 del costo de operación del proyecto y USD 160,00 por pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera JOSEFINA 1 sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3574 del 20 de diciembre del 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5476, del 8 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Compañía PROMARISCO, para la ejecución del Proyecto Camaronera Josefina 1, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía PROMARISCO S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 791

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA JOSEFINA 1 UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía PROMARISCO S. A., para la ejecución del Proyecto Camaronera Josefina 1, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Camaronera Josefina 1, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

La licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de expedición; y, a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 398

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 8665:2006(E) SMALL CRAFT - MARINE PROPULSION RECIPROCATING INTERNAL COMBUSTION ENGINES - POWER MEASUREMENTS AND DECLARATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8665:2006 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8665:2011 PEQUEÑAS EMBARCACIONES. MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE PISTÓN PARA PROPULSIÓN MARINA. MEDICIONES Y DECLARACIONES DE POTENCIA**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8665 (Pequeñas embarcaciones. Motores de combustión interna de pistón para propulsión marina. Mediciones y declaraciones de potencia)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8665 (Pequeñas embarcaciones. Motores de combustión interna de pistón para propulsión marina. Mediciones y declaraciones de potencia) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8665 (Pequeñas embarcaciones. Motores de combustión interna de pistón para propulsión marina. Mediciones y declaraciones de potencia)**, que especifica los requisitos complementarios a la Norma ISO 15550 para determinar la potencia de los motores de combustión interna de pistón para propulsión marina (RIC, del inglés reciprocating internal combustion), que debe figurar en la documentación y para comprobar la potencia declarada (nominal) publicada por el fabricante. Esta norma se aplica a los motores utilizados para la propulsión de las embarcaciones de recreo y de otras pequeñas embarcaciones de una eslora de casco igual o inferior a 24 m. Esta norma se debe utilizar conjuntamente con la Norma INEN-ISO 15550.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8665** en la página Web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8665** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) Tlga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

N° 11 400

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 05125 de 2005-02-14, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 2005-03-03, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 CEMENTOS. ROTULADO DE FUNDAS. REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que mediante Resolución N° 009-2010 de 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial N° 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Tercera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos)**, que establece los requisitos mínimos obligatorios de la información y tamaño de las letras a usarse para el rotulado de las fundas o sacos, que se deben suministrar a los consumidores finales para que puedan identificar, diferenciar y seleccionar el producto requerido.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Tercera Revisión)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1902:2005 (Segunda Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) Tc/ga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

N° 11 403

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2614. CEMENTO HIDRÁULICO. EVALUACIÓN DE LA UNIFORMIDAD DE LA RESISTENCIA DEL CEMENTO DE UNA MISMA FUENTE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2614 (Cemento hidráulico)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2614 (Cemento hidráulico. Evaluación de la uniformidad de la resistencia del cemento de una misma fuente)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2614 (Cemento hidráulico. Evaluación de la**

uniformidad de la resistencia del cemento de una misma fuente), que establece el método de ensayo para determinar la uniformidad de la resistencia del cemento hidráulico predominantemente fabricado por una misma fuente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2614 en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2614 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

N° 11 406

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 50001:2011(E) ENERGY MANAGEMENT SYSTEMS - REQUIREMENTS WITH GUIDANCE FOR USE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 50001:2011 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50001:2011 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50001 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50001:2011 (SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50001 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso)**, que especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la energía, con el propósito de permitir a una organización contar con un enfoque sistemático para alcanzar una mejora continua en su desempeño energético, incluyendo la eficiencia energética, el uso y el consumo de la energía. Esta Norma especifica los requisitos aplicables al uso y consumo de la energía, incluyendo la medición, documentación e información, las prácticas para el diseño y adquisición de equipos, sistemas, procesos y personal que contribuyen al

desempeño energético. Esta Norma se aplica a todas las variables que afectan al desempeño energético que puedan ser controladas por la organización y sobre las que pueda tener influencia. Esta Norma no establece criterios específicos de desempeño con respecto a la energía. Esta Norma ha sido diseñada para utilizarse de forma independiente pero puede ser alineada o integrada con otros sistemas de gestión. Esta Norma es aplicable a toda organización que desee asegurar que cumple con su política energética declarada y que quiera demostrar este cumplimiento a otros. Esta conformidad puede confirmarse mediante una autoevaluación y autodeclaración de conformidad o mediante la certificación del sistema de gestión de la energía por parte de una organización externa. Esta Norma también proporciona, en el anexo A, una guía informativa sobre su uso.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50001 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso)**, en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50001 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso)**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

N° 11 413

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27006:2007(E) INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - REQUIREMENTS FOR BODIES PROVIDING AUDIT AND CERTIFICATION OF INFORMATION SECURITY MANAGEMENT SYSTEMS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27006:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - REQUISITOS PARA ORGANIZACIONES QUE PROVEEN AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Requisitos para organizaciones que proveen auditoría y certificación de sistemas de gestión de la seguridad de la información)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - REQUISITOS PARA ORGANIZACIONES QUE PROVEEN AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Requisitos para organizaciones que proveen auditoría y certificación de sistemas de gestión de la seguridad de la información)**, que especifica los requisitos y proporciona una guía para organizaciones que proveen auditoría y certificación de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), además de los requisitos contenidos en las Normas NTE INEN-ISO/IEC 17021 y NTE INEN-ISO/IEC 27001. Está destinada principalmente a respaldar la acreditación de organizaciones de certificación que brinden certificación del SGSI. Los requisitos contenidos en esta norma necesitan demostrarse en términos de competencia y fiabilidad por cualquier organización que provea certificación del SGSI; y la guía contenida en esta Norma proporciona interpretación adicional de estos requisitos para cualquier organización que provea certificación del SGSI.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Requisitos para organizaciones que proveen auditoría y certificación de sistemas de gestión de la seguridad de la información)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) Tclda. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

N° 12 054

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley N° 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe N° DGC-010-2012 de 8 de febrero del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio N° OAE-DG-2012-0031-OF de 6 de febrero del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación a INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como organismo de certificación de productos para que realice la actividad de certificación de productos conforme al alcance descrito en la presente resolución;

VISTOS:

Con fecha 3 de octubre del 2011, el Dr. Fernando Benítez, apoderado de la empresa INTERTEK S. A. presenta una solicitud a esta dependencia de Estado, tendiente a obtener la designación como organismo de certificación de productos, para la certificación del proceso de reencauche conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2582:2011;

Con fecha 9 de noviembre del 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de esta subsecretaría presenta el informe sobre la solicitud materia de esta resolución, el mismo que recomienda proceder con el trámite de designación por cuanto al momento no existen organismos acreditados para el alcance solicitado;

Con oficio MIPRO-SCA-2011-0096-OF de 9 de noviembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad solicita a la Directora General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE iniciar el proceso de designación para INTERTEK

INTERNATIONAL LIMITED, para las actividades de certificación bajo la norma INEN 2582:2011 "Neumáticos Reencauchados. Proceso de reencauche. Requisitos" a través de la verificación al organismo de certificación y el envío del informe técnico respectivo;

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio N° OAE-DG-2012-0031-OF de 6 de febrero del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el Organismo solicitante INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED ha demostrado que las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria;

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED a fin de que realice la actividad de certificación solicitada;

Después de revisar los registros de Organismos acreditados que reposan en la página web del OAE, se cumple con constatar que en el país no existen organismos acreditados para el alcance de la designación solicitada por el interesado." y,

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación a INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como organismo de certificación de productos, para que realice la actividad de certificación de productos de acuerdo al siguiente alcance:

INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED

ÁMBITO DE ACTIVIDAD O CATEGORÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO
Proceso de reencauche de neumáticos	PRS 100. Procedimiento para certificar el proceso de reencauchado de neumáticos según NTE INEN 2582:2011	NTE INEN 2582:2011 Neumáticos reencauchados: Proceso de Reencauche. Requisitos
Modelo de certificación	Modelo 6 de acuerdo a la GPE INEN ISO/IEC 67:2006	

ARTÍCULO 2.- El Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del reglamento general a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, del registro de organismos designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de febrero del 2012.

N° 026

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO,**

Considerando:

Que los artículos 33, 66 (numeral 17) y 325 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúan que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la libertad de trabajo, por lo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; y, el Estado garantiza el derecho al trabajo;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución ibídem, preceptúa que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 314 de la Carta Magna establece que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el artículo 20 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, expedida en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 073 de 2 de agosto del 2005, se expide el reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de venta para los derivados de hidrocarburos;

Que con Acuerdo Ministerial N° 025 de 15 de abril del 2003, el Ministerio de Energía y Minas (Hoy Recursos Naturales No Renovables), fija las tarifas para varias rutas de transporte terrestre de combustibles que la E. P. PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio;

Que con oficio N° 00018035 TGER-TTYD-2011 de 7 de octubre del 2011, la Gerencia de Transportes y Almacenamiento de E. P. PETROECUADOR, remite el listado de las rutas que realizan transferencias de

combustibles entre terminales y patios de despacho de E. P. PETROECUADOR, y mediante comunicaciones s/n de 29 de octubre del 2010, s/n de 21 de marzo del 2011, 8 de julio del 2011, y 16 de septiembre del 2011, la Gerencia de la Compañía de Transportes Molina García S. A. solicita a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijar y revisar las tarifas de fletes para transferencia de combustibles para la Ruta Principal: Pascuales - Chaullabamba (vía Cochancay), y Rutas Emergentes: Pascuales - Chaullabamba (vía Pasaje), La Libertad - Chaullabamba (vía Cochancay) y La Libertad - Chaullabamba (vía Pasaje);

Que es necesaria la revisión y fijación de los fletes para el transporte terrestre de combustible para la Ruta Principal: Pascuales - Chaullabamba (vía Cochancay), Rutas Emergentes: La Libertad - Chaullabamba (vía Cochancay) y La Libertad - Chaullabamba (vía Pasaje);

Que la ruta emergente, Pascuales - Chaullabamba (vía Pasaje), conforme el estudio efectuado, se concluye que no se justifica la revisión del flete de transporte de combustible, en virtud de que la categorización del Estado de carretera al momento de la inspección, el 100% es de primer orden, difiriendo totalmente a las condiciones a las que fueron observadas en el año 2003, por lo tanto se mantiene la vigencia del flete fijado para la ruta Pascuales - Chaullabamba (vía Pasaje), conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 025 de 25 de abril del 2003;

Que con memorando N° 33 ARCH-TIH-2012 de 23 de enero del 2012, la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, emite informe favorable sobre esta resolución por ser jurídicamente procedente, y recomienda al señor Director la revisión y fijación de los fletes de transporte de combustibles para la Ruta Principal: Pascuales - Chaullabamba (vía Cochancay), Rutas Emergentes: La Libertad - Chaullabamba (vía Cochancay) y La Libertad - Chaullabamba (vía Pasaje);

Que con memorando N° 074 ARCH-DCTD-CD-AHCE-AFE-2011 de 30 de enero del 2012, los Coordinadores del Proceso de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo y de Análisis Económico, emiten informe favorable sobre esta resolución y, recomiendan al señor Director revisar y fijar la tarifa de flete, que reconocerá la Subgerencia de Comercialización de la EP PETROECUADOR a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de combustibles para la Ruta Principal: Pascuales - Chaullabamba (vía Cochancay), Rutas Emergentes: La Libertad - Chaullabamba (vía Cochancay) y La Libertad - Chaullabamba (vía Pasaje); y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el artículo 20 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, expedida en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar y revisar, la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para la Ruta Principal: Pascuales - Chaullabamba (vía Cochancay), Rutas Emergentes: La Libertad - Chaullabamba (vía Cochancay) y La Libertad - Chaullabamba (vía Pasaje), que debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio, conforme al siguiente detalle:

TARIFA PARA FLETES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LAS RUTAS**PRINCIPAL: PASCUALES - CHAULLABAMBA (VÍA COCHANCA Y)****EMERGENTES: LIBERTAD - CHAULLABAMBA (VÍA COCHANCA Y)****LIBERTAD - CHAULLABAMBA (VÍA PASAJE)****(ENERO DEL 2012)**

RUTAS	FLETE EN USA \$ GALÓN/VIAJE REDONDO	
	PRODUCTO	
	GASOLINAS	DIESEL
PRINCIPAL		
PASCUALES - CHAULLABAMBA (VÍA COCHANCA Y)	0,078042	0,082988
EMERGENTE		
LA LIBERTAD - CHAULLABAMBA (VÍA COCHANCA Y)	0,096463	0,103614
LA LIBERTAD - CHAULLABAMBA (VÍA PASAJE)	0,122185	0,131244

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Déjese sin efecto cualquier norma y disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

Art. 4.- Publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero del 2012.

f.) Dr. Patricio G. Baño Palomino, Director Ejecutivo, Enc., Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 10 de febrero del 2012.

No. C.D. 407**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República dispone que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social se establecen los principios de organización del IESS que estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su

organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno;

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, establece: “El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;

Que, el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Seguridad Social, establece: “RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IESS.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores de todas las dependencias del IESS, que sean responsables directos de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que no estén amparadas en la ley o en los reglamentos, serán removidos de su representación o cargo y tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D.121 de 21 agosto del 2006, reformada por la Resolución No. C.D.128 de 2 octubre del 2006, expidió el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS;

Que, es necesario establecer mecanismos de control interno, que permitan conseguir mayor transparencia de los gastos y egresos que se ejecuten dentro de los presupuestos previstos en cada ejercicio económico; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letras c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS.**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento norma la administración del fondo rotativo asignado al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se sujetará a los procedimientos establecidos en este cuerpo normativo.

Art. 2.- Del objeto del fondo.- El fondo rotativo es un valor económico asignado para cubrir gastos ordinarios en las necesidades operativas del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que permita el ejercicio eficiente de su gestión.

Art. 3.- De la cuantía del fondo.- La cuantía del fondo no excederá de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00).

Art. 4.- Del servidor responsable.- El Prosecretario(a) será el servidor(a) responsable de la administración del fondo rotativo, así como de la recepción, supervisión, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

Art. 5.- De la custodia del fondo rotativo.- La Presidencia del Consejo Directivo designará a la persona que tenga a su cargo la custodia y manejo de la documentación del fondo rotativo, quien se encargará además de la gestión del mismo.

Art. 6.- De las sanciones y responsabilidades.- Los servidores relacionados con la administración, manejo y custodia del fondo rotativo que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento, estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Art. 7.- De las atribuciones del responsable y del custodio del fondo rotativo.- Para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones, se ejecutarán las siguientes funciones:

Del Prosecretario del Consejo Directivo:

- a) Aperturar la cuenta corriente oficial para el manejo del fondo;
- b) Velar por la buena utilización de los recursos en la cuenta bancaria oficial;
- c) Administrar adecuadamente el fondo, cumplirá y hará cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y demás normas legales, reglamentarias e instructivos relacionados con el manejo de dicho fondo;
- d) Autorizar la ejecución de los gastos para el funcionamiento operativo del Consejo Directivo;
- e) Suscribir el comprobante de retención de impuestos, por cada transacción sujeta a retención;
- f) Suscribir y remitir al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha la rendición documentada del fondo para su reposición o entrega definitiva;
- g) Suscribir tanto al inicio de su gestión como al término de esta, el acta de entrega – recepción por los valores recibidos o entregados, los mismos que serán verificados con la conciliación bancaria; se hará constar también el número del último cheque girado y el valor correspondiente; y,
- h) Proporcionar la información que se le solicite respecto del fondo y observar las recomendaciones efectuadas por la Dirección General y los organismos de control.

Del custodio del fondo rotativo:

- a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás leyes, reglamentos e instructivos relacionados con el manejo del fondo;
- b) Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo;
- c) Tramitar la compra de pasajes aéreos que utilicen los miembros del Consejo Directivo para sus movilizaciones dentro del país, y tarjetas de viajero preferente;
- d) Realizar labores de control previo al desembolso de valores con cargo al fondo;

- e) Ejecutar los pagos debidamente autorizados por el Prosecretario del Consejo Directivo del IESS en forma conjunta;
- f) Verificar que cada factura o notas de venta, tickets o vales emitidos por máquinas registradoras, cumplan con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas;
- g) Retener los impuestos que por ley corresponda y remitir al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la solicitud de reposición del fondo adjuntando los justificativos y los comprobantes de retención de impuestos y el formulario utilizado para su registro;
- h) Expedir por triplicado el comprobante de retención de impuestos, por cada pago sujeto a retención, que se mantendrá en un archivo ordenado numéricamente;
- i) Mantener actualizado el registro de retención;
- j) Elaborar las conciliaciones bancarias mensuales y solicitar al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha, hasta el décimo día del mes siguiente, la revisión mensual y validación de las mismas;
- k) Conservar en un archivo ordenado y completo, copias de los registros y de la documentación soporte de los pagos efectuados con cargo al fondo, así como las comunicaciones contentivas de cifras relacionadas con las actividades financieras, los mismos que no podrán ser removidos ni incinerados, sino de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes y la autorización del Prosecretario del Consejo Directivo;
- l) Presentar la cuenta conciliada así como la rendición documentada del fondo, en caso de transferencia, rotación, renuncia o cualquier otro motivo; y,
- m) Atenerse a las observaciones que le formulen y proporcionar la información que se le solicite respecto a sus actividades, a fin de facilitar las labores de control posterior.

Art. 8.- De la apertura de la cuenta corriente.- El valor asignado para este fondo será depositado en una cuenta corriente de una de las instituciones del Sistema Financiero Nacional con la que el instituto mantenga convenio, que se abrirá a nombre del Consejo Directivo del IESS, debiendo registrarse en dicha entidad financiera las firmas del Prosecretario y de un servidor(a) de la dependencia, que designare la Presidencia del Consejo Directivo.

Art. 9.- De la utilización del Fondo Rotativo.- El Fondo Rotativo se utilizará exclusivamente para los siguientes gastos:

- 1. Compra de pasajes aéreos que utilicen los miembros del Consejo Directivo para sus movilizaciones dentro del país, y tarjetas de viajero preferente.

- 2. Pago de viáticos y subsistencias a los miembros del Consejo Directivo, de conformidad al procedimiento establecido en la reglamentación expedida por el IESS.
- 3. Pago de servicios generales: Fletes, correo, impresión y fotocopiado de documentos.
- 4. Adquisición de registros oficiales y obras de consulta técnica o legal.
- 5. Adquisición de bienes de uso y consumo corriente: insumos de cafetería, materiales de oficina, de limpieza y aseo, y de impresión.
- 6. Reposición del fondo fijo de caja chica del Consejo Directivo, que tendrá una cuantía de trescientos dólares (USD 300,00).
- 7. Gastos operativos e imprevistos del Consejo Directivo.

Art. 10.- De los gastos operativos e imprevistos del Consejo Directivo.- Los gastos en refrigerios ofrecidos durante la celebración de las sesiones del Consejo Directivo serán cubiertos con el Fondo Rotativo, para cuyo efecto en las actas de las sesiones se dejará constancia de las personas que asistieron a las mismas para justificar el respectivo egreso.

De igual forma, con el Fondo Rotativo se podrá cubrir los gastos en refrigerios ofrecidos durante las reuniones de trabajo en las cuales participen los miembros del Consejo Directivo, quienes suscribirán el pedido que contendrá el detalle de las personas que asistan a dichas reuniones, a fin de justificar el correspondiente egreso.

Cuando los gastos mencionados en los incisos anteriores no superen la cantidad de treinta dólares (USD 30,00) serán cubiertos en efectivo con el fondo fijo de caja chica. Los gastos que superen la cantidad indicada serán cubiertos mediante cheque girado con cargo a la cuenta corriente del Fondo Rotativo del Consejo Directivo.

Art. 11.- De la programación y administración del Fondo Rotativo.- Para optimizar el uso del Fondo Rotativo se efectuará una programación de gastos. La prioridad de pagos será la siguiente:

- a) Obligaciones referentes a pasajes aéreos y viáticos;
- b) Servicios generales; y,
- c) Otros gastos.

Los pagos a efectuarse con este fondo deberán observar el siguiente procedimiento:

- 1. Elaborar por duplicado el comprobante de pago del fondo rotativo, prenumerado por cada pago que se vaya a cumplir; el original se enviará al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha con la documentación sustentadora tales como: Facturas, pedidos de viáticos, facturas de caja chica. Copia del comprobante de pago y de la documentación mencionada, se archivará en la Prosecretaría General del Consejo Directivo.

2. Efectuar las retenciones de impuestos, en aquellos casos previstos en las leyes pertinentes.
3. Expedir por triplicado el comprobante de retención de impuesto por cada transacción sujeta a retención de impuestos; el original será entregado al proveedor, la primera copia se archivará en forma numérica y ordenada en la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS; y, la segunda copia, se enviará al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha.
4. Elaborar el cheque nominal cuya utilización será secuencial; una copia será anexada al original del comprobante de pago – Fondo Rotativo para remitir al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha.
5. Autorizar el gasto en el comprobante de pago – Fondo Rotativo por la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS, una vez verificado que se ha ejecutado el trámite antes señalado.

Art. 12.- De la reposición del Fondo Rotativo.- La reposición del Fondo Rotativo se sujetará a las siguientes reglas:

1. El servidor(a) encargado de su manejo gestionará obligatoriamente la reposición del fondo en el último día laborable de cada mes, o en las fechas establecidas para el efecto por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha. Podrá además solicitar con anterioridad cuando se agotase en el setenta por ciento (70%) de su valor de gasto. También deberá solicitar la reposición del fondo, cada 31 de diciembre aunque no se haya consumido el porcentaje antes señalado, o en la fecha que establezca el Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha.

Para el efecto contemplado en el párrafo anterior, el indicado servidor(a) presentará a la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS, la “*CARTA DE AVISO DE GASTOS*” a la que acompañará todos los comprobantes de pago – Fondo Rotativo con las facturas y demás documentos que justifiquen el pago realizado.

Además, anexará para su remisión los comprobantes de retención de impuestos y el formulario utilizado para su registro, con la finalidad de que el Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha, presente en las fechas previstas las declaraciones en los formularios y medios establecidos por el Servicio de Rentas Internas, con los pagos de los impuestos.

2. La Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS, a su vez remitirá esta documentación justificativa original al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha para que se proceda a su reposición.

Art. 13.- De los formularios y de los documentos justificativos del Fondo Rotativo.- Para efectos del registro, reposición del fondo y justificación del gasto, se emplearán los siguientes formularios y documentos justificativos:

De los formularios:

1. Comprobante de egreso - Fondo Rotativo (prenumerado).
2. Carta aviso de gastos (numerada).
3. Comprobante de retención de impuesto (prenumerado).
4. Cuadro de retención de impuesto.

Para efectos de control y por ser formularios prenumerados, en aquellas circunstancias que se desmejoren o deterioraren los formularios señalados en los numerales 1) y 3), estos deberán ser anulados y adjuntados al resto de la documentación remitida al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha, con el correspondiente trámite de reposición del fondo, pero en ningún caso deberán ser destruidos o retenidos.

De los documentos justificativos:

- Para los ingresos son: Transferencias bancarias y notas de crédito.
- Para los gastos: Facturas que contengan los requisitos contemplados en las normas de facturación y demás leyes y reglamentos; pedidos de viáticos o subsistencias; facturas de caja chica.
- Comprobantes de retención de impuestos.
- Comunicaciones del Consejo Directivo autorizando gastos e imprevistos, y, en general todo documento oficial que sirva para su descargo y justificación contable.

Art. 14.- De las prohibiciones del gasto.- Prohíbese la utilización del fondo para las siguientes operaciones:

- Realizar pagos no autorizados por las leyes y las normas internas del IESS.
- Adquisición de bienes muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyan activos fijos.
- Pago de servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante roles.
- Pago de servicios profesionales que deben cancelarse con el sustento de un contrato ocasional.
- Gastos personales de los funcionarios y servidores; anticipos de viáticos y subsistencias.
- Cambio de cheques, préstamos o desembolsos no contemplados en el artículo 9 de este reglamento.
- Por ningún concepto se emitirán a cargo del fondo cheques a favor del girador, en blanco o al portador, y serán expedidos de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes.
- Transferir los valores depositados en la cuenta oficial, abierta para el manejo del fondo, a otras cuentas bancarias intermedias o personales, crear cuentas o fondos especiales y utilizarlas para otro fin.

Art. 15.- De las excepciones a los gastos operativos e imprevistos.- Si en el cumplimiento de los objetivos planteados por el Consejo Directivo en cuanto a la estrategia de su gestión, surgen obligaciones que no se encuentran especificadas en el presente reglamento, las mismas deberán cumplirse previa autorización expresa y responsabilidad del órgano máximo de gobierno del IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Del control del Fondo Rotativo.- Para asegurar el correcto uso de los recursos del Fondo Rotativo, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha designará al servidor(a) responsable, a fin de que realice arqueo periódico y sorpresivos al manejo del Fondo Rotativo, conciliaciones bancarias y a la revisión de legalidad y veracidad de los documentos de despacho de los gastos en la instancia misma de su reposición, encargada de hacer el control concurrente de dicho fondo.

SEGUNDA: De las disposiciones técnicas e instrucciones de control.- Para la correcta aplicación del presente reglamento, el Director General y la Dirección Económica Financiera impartirán las correspondientes disposiciones técnicas e instrucciones de control, a fin de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la administración financiera y control.

TERCERA: De las observaciones en la administración del Fondo Rotativo.- De establecerse observaciones y/o recomendaciones en la administración del Fondo Rotativo el servidor encargado levantará la respectiva acta, y una vez determinadas las responsabilidades se ejecutarán las acciones correctivas que correspondan, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las resoluciones números C.D.121 de 21 de agosto del 2006 y C.D.128 de 2 de octubre del 2006.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De la ejecución del presente reglamento encárguese a la Dirección General, a la Dirección Económica Financiera, a la Prosecretaría del Consejo Directivo y al Departamento de Contabilidad de la Dirección Provincial de Pichincha, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luís Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 27 de enero y el 8 de febrero del 2012.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 14 de febrero del 2012.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° RTV-062-03-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, en el artículo 16, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “*El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*”; y, a: “*La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas*”;

Que, en el artículo 16, numeral 2 de la Norma Suprema, se establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “*Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada*”;

Que, en el artículo 261, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones”;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia*

económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”;

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 2 establece: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.”;*

Que, los literales b) y k) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señalan que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: *“Expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones”; y, “Determinar las políticas que debe observar la Superintendencia en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto del 2009, en su Art. 1, enuncia: *“Créase el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el Órgano rector del desarrollo de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evolución de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana”;*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo Nº 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias”;*

Que, dentro del encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y Perú, realizado el 25 de octubre del 2008 en la ciudad de Machala - Ecuador, se acordó realizar las acciones necesarias para la definición del Convenio “Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera”;

Que, el Ministerio de Comunicaciones y Transportes del Perú, presentó un proyecto del convenio, el mismo que recibió la contrapropuesta por parte del Ecuador al que se realizaron observaciones de ambas partes; y, luego de varias reuniones de trabajo se llegó a establecer un proyecto definitivo de convenio binacional para ser sometido a consideración de las autoridades de los respectivos países;

Que, mediante oficio SNT-2010-1169 del 6 de octubre del 2010, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración de los Miembros del Consejo el Proyecto del Convenio Ecuador - Perú, para la Asignación de Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, presentado por la Comisión Técnica conformada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución RTV-629-19-CONATEL-2010 de 7 de octubre del 2010, el CONATEL acoge el informe presentado por la Comisión Técnica y aprueba el texto del Convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador; así como también autoriza al Presidente del CONATEL en la persona del Ing. Jaime Guerrero Ruiz, para que en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conjuntamente con el Secretario Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador suscriban con el Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, el Convenio entre Ecuador - Perú;

Que, mediante correo electrónico enviado al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el 1 de julio del 2011, el ingeniero Edgard Alvarado Barreto, Coordinador de Monitoreo e Inspecciones de Comunicación de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicación, en representación del Grupo de Trabajo encargado de realizar las coordinaciones técnicas con Ecuador para la elaboración del Convenio Ecuador - Perú, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, remite algunas observaciones al citado proyecto;

Que, mediante oficio SNT-2011-1905 del 29 de diciembre del 2011, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración de los miembros del Consejo el informe de la Comisión Técnica - Jurídica MINTEL, SENATEL y SUPERTEL, relacionado

con las observaciones del MRECI al Proyecto del Convenio Ecuador - Perú, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, conjuntamente con el proyecto definitivo de Convenio con la modificación sugerida; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe de la Comisión Técnica - Jurídica conformada por la SENATEL, SUPATEL y MINTEL, presentado mediante oficio SNT-2011-1905.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar la modificación del término “denuncia” por “terminación” en el artículo 15 del Convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, acogiendo así una de las observaciones planteadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

El mencionado artículo 15 quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15° El Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, cuando lo consideren conveniente, podrán dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; dicha terminación surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.”.

ARTÍCULO TRES.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, el 7 de febrero del 2012.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 14 de febrero del 2012.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 103-2012 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al doctor Jaime Gómez, Servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de oposiciones de signos distintivos y de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. 095-2011, de 26 de diciembre del 2011, se delegó al doctor Fernando Vallejo las funciones señaladas en el Art. 1 de esta resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 9 de enero del 2012.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

No. NAC-DGERCGC12-00076

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 89 del mismo cuerpo legal ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los

contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento;

Que de acuerdo al artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la declaración del ICE se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de retenciones de impuesto a la renta, establecidos en el presente reglamento;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2011, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, en la que se modificó el formulario No. 105 del Impuesto a los Consumos Especiales ICE, el cual servirá para que los fabricantes de bienes gravados con este impuesto, así como quienes prestan servicios gravados con el mismo, presenten su declaración mensual en los plazos definidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;

Que, con fecha 1 de febrero del 2012, se publicó en el Registro Oficial No. 631 la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00028 de 20 de enero del 2012, a través de la cual se establece un mecanismo único de presentación y pago de declaraciones del formulario 105, respecto al impuesto a los consumos especiales, exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar;

Que, la Disposición Transitoria contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, señala que los sujetos pasivos del ICE deberán pagar los valores correspondientes a los meses de diciembre 2011 y enero 2012 en el formulario múltiple de pagos F-106, disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec, mientras se desarrolla el aplicativo informático del nuevo formulario;

Que, el segundo inciso de dicha disposición transitoria, establece que en el mes de marzo 2012, dichos contribuyentes presentarán su declaración y pago, correspondiente al mes de febrero 2012, en el nuevo formulario de ICE F-105, así como también las declaraciones correspondientes al mes de diciembre 2011 y enero 2012, consignando como pago previo en dicho formulario, los valores pagados en los formularios múltiples de pagos F-106;

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de establecer los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación al impuesto a los consumos especiales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir la disposición transitoria contenida en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011, por la siguiente:

“Disposición Transitoria.- Los fabricantes de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), así como quienes prestan servicios gravados con dicho impuesto, deberán pagar los valores correspondientes a ICE de los meses de diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, en el formulario múltiple de pagos F-106, disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec, mientras se desarrolla el aplicativo informático del nuevo formulario.

En el mes de abril de 2012, dichos contribuyentes presentarán su declaración y pago, correspondiente al mes de marzo de 2012, en el nuevo formulario de Impuesto a los Consumos Especiales F-105, así como también las declaraciones de los meses de diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, consignando como pago previo en dicho formulario, los valores pagados en los formularios múltiples de pagos F-106.

Esta disposición no contraviene las fechas máximas de pago del impuesto establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación; por lo que, en caso de presentación tardía se aplicarán los intereses y multas correspondientes.”

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 24 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el número 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su disposición transitoria segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree;

Que el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

La presente Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo EPMCIIEG-EP.

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, **EPMCIIEG-EP** de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio

principal en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, con competencia a nivel regional, como el operador de Radio Municipal del Cantón El Guabo.

Artículo 2.- La Empresa Municipal tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, post producción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, **EPMCIIEG-EP**, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

La Empresa Municipal de Comunicación e Información, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, **EPMCIIEG-EP**, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, intercultural, informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, **EPMCIIEG-EP**, estará constituido de la siguiente manera:

1. El Alcalde de El Guabo, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Un delegado por el Concejo Cantonal de El Guabo.
3. El Director Financiero Municipal.
4. El Director del Departamento de Educación y Cultura.
5. Un delegado de la Asociación de Periodistas del Cantón El Guabo.
6. El Jefe de la Unidad de Prensa y Publicidad.

Actuará como Secretario del Directorio, el Relacionador Público Municipal con derecho a voz y sin voto.

Artículo 5.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo,

EPMCIIEG-EP, estará conformado por todos los bienes muebles que entregados en comodato por el I. Municipio del Cantón El Guabo, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente empresa, que serán adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, en el plazo de seis meses de aprobada la presente ordenanza. Constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, **EPMCIIEG-EP**, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y con un lapso máximo de dos años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, **EPMCIIEG-EP**, propenderá a la integración de toda la colectividad guabeña en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Hasta que se estructure en debida forma, la Empresa Municipal de Comunicación e Información, mantendrá la estructura de la Unidad de Prensa y Publicidad del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

TERCERA.- En el plazo de dos meses contados desde la promulgación de esta ordenanza, se dictará el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Empresa Municipal.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los diecisiete días del mes de octubre del año 2011.

El Guabo, 17 de octubre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del cantón.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL.- CERTIFICO: Que, la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo **EPMCIIEG-EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del veintisiete de septiembre y diecisiete de octubre del dos mil once.

El Guabo, 17 de octubre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- A los veinticuatro días de octubre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, **sanciono la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 24 de octubre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

Proveyó y firmó la **Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP**, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a los veinticuatro días de octubre del año dos mil once.

El Guabo, 24 de octubre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *"El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*;

Que, el Art. 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el numeral 5 dispone que los gobiernos municipales tienen competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos*

autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, los Arts. 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norman la aplicación de tasas por servicios públicos, incluidos otros servicios de cualquier naturaleza; y,

En uso de las atribuciones legales contenidas en el Art. 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que establece las tasas por servicios que se presten en el Registro de la Propiedad del Cantón Mocha.

La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial es la siguiente:

TASA POR SERVICIO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD						
No.	DESDE	HASTA	TARIFA BASE	% EXCEDENTE	CUANTÍA	VALOR A PAGAR
1	0,01	500,00	-	0,00%	500,00	25,00
2	500,01	1.000,00	25,00	0,42%	1.000,00	27,10
3	1.000,01	1.500,00	27,10	0,44%	1.500,00	29,30
4	1.500,01	2.000,00	29,30	0,46%	2.000,00	31,60
5	2.000,01	3.000,00	31,60	0,48%	3.000,00	36,40
6	3.000,01	4.000,00	36,40	0,50%	4.000,00	41,40
7	4.000,01	5.000,00	41,40	0,52%	5.000,00	46,60
8	5.000,01	7.500,00	46,60	0,54%	7.500,00	60,10
9	7.500,01	10.000,00	60,10	0,56%	10.000,00	74,10
10	10.000,01	12.500,00	74,10	0,58%	12.500,00	88,60
11	12.500,01	15.000,00	88,60	0,60%	15.000,00	103,60
12	15.000,01	20.000,00	103,60	0,62%	20.000,00	134,60

No.	DESDE	HASTA	TARIFA BASE	% EXCEDENTE	CUANTÍA	VALOR A PAGAR
13	20.000,01	25.000,00	134,60	0,64%	25.000,00	166,60
14	25.000,01	30.000,00	166,60	0,66%	30.000,00	199,60
15	30.000,01	35.000,00	199,60	0,68%	35.000,00	233,60
16	35.000,01	40.000,00	233,60	0,70%	40.000,00	268,60
17	40.000,01	45.000,00	268,60	0,72%	45.000,00	304,60
18	45.000,01	50.000,00	304,60	0,74%	50.000,00	341,60
19	50.000,01	55.000,00	341,60	0,76%	55.000,00	379,60
20	55.000,01	60.000,00	379,60	0,78%	60.000,00	418,60
21	60.000,01	65.000,00	418,60	0,80%	65.000,00	458,60
22	65.000,01	70.000,00	458,60	0,82%	70.000,00	499,60

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (100,00);

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (50,00);

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (50,00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (30,00).
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (30,00) por cada uno.

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (5,00);
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (7,00);
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (5,00).
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (30,00).
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de dólares (5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (80,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mocha para remitir a recaudación, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado del monto de la tasa que serán pagados por el usuario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, junio treinta del dos mil once.- Las 08h00.- La presente Ordenanza que

establece las tasas por servicios que se presten en el Registro de la Propiedad del Cantón Mocha, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días viernes, diecisiete y miércoles, veintinueve de junio del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, junio treinta del dos mil once.- Las 08h15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy jueves, treinta de junio del dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al señor economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio primero del dos mil once.- Las 16h10.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD sanciono favorablemente la Ordenanza que establece las tasas por servicios que se presten en el Registro de la Propiedad del Cantón Mocha, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- Ejecútese.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio primero del dos mil once.- Las 16h25.- Certifico que la presente Ordenanza que establece las tasas por servicios que se presten en el Registro de la Propiedad del Cantón Mocha, fue sancionada favorablemente por el señor Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde cantonal, al primer día del mes de julio del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el número 2 del Art. 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el número 2 del Art. 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el Art. 57, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales;

Que, de conformidad con lo determinado en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas *“...Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*, con lo que se colige que la vivienda popular es deber del Estado y por ende de las municipalidades;

Que, las municipalidades como órganos de gobiernos seccionales autónomos pueden constituir las empresas públicas al amparo de lo prescrito en el numeral 2 del Art. 5 ibídem *“La creación de empresas públicas se hará: ... 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, atento a lo prescrito en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...”*; y,

En uso de las facultades que le confieren el Art. 7, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide:

La siguiente Ordenanza que crea la Empresa Pública de Comunicación e Información “Pasaje de las Nieves” - CIP-EP.

Art. 1.- Creación: Créase la Empresa Pública de Comunicación e Información *“Pasaje de las Nieves” -CIP-EP-*, como persona jurídica de derecho público; como el operadora de los servicios públicos de radiodifusión, televisión y comunicación escrita; con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Art. 2.- Domicilio: La CIP-EP tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pasaje, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro.

Art. 3.- Competencia: La CIP-EP tendrá competencia a nivel cantonal y microrregional mancomunado.

Art. 4.- Objeto: La CIP-EP tiene como objeto principal: instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y comunicación escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, post producción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

Además, y en forma subsidiaria, tendrá como objeto todas aquellas actividades que le permitan las normas ecuatorianas y los convenios y tratados internacionales, referentes a la comunicación social.

Art. 5.- Fines: La finalidad de la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, informativos y de participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Art. 6.- Estructura: De conformidad con lo señalado en el Art. 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, estará constituido de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Pasaje, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Un delegado por el Concejo Cantonal de Pasaje.
3. Un delegado del Círculo de Periodistas del cantón Pasaje.
4. El Procurador Síndico Municipal.
5. El Director Financiero Municipal.
6. El Jefe de la Unidad de Cultura.

Actuará como Secretario(a) del Directorio, el Gerente de la empresa, con derecho a voz.

Art. 7.- Patrimonio: El patrimonio de la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, estará conformado por todos los bienes muebles que entregados en comodato por el I. Concejo del Cantón Pasaje, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente empresa, que serán adquiridos por la I. Municipalidad del Cantón Pasaje, dentro de los seis primeros meses de constituida esta empresa pública. Constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Art. 8.- La I. Municipalidad del Cantón Pasaje efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, propenderá a la integración de toda la colectividad pasajeña en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del "Buen Vivir" señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Hasta que se conforme en debida forma, la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, mantendrá la estructura de la Sección de Relaciones Públicas Municipales.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Queda autorizado el señor Alcalde para que, previo inventario, realice la transferencia de los bienes muebles e inmuebles municipales necesarios para el funcionamiento de la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" -CIP-EP-, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio de la empresa.

QUINTA.- Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de constitución de la empresa, el Directorio aprobará los reglamentos y tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de la misma.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Pasaje, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Dr. Mateo Noblecilla Rosillo, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Nicolás Cobos Armijos, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que, la presente **Ordenanza que crea la Empresa Pública de Comunicación e Información "*Pasaje de las Nieves*" - CIP-EP**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 19 de agosto del 2011 y miércoles 24 de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Nicolás Cobos Armijos, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **Ordenanza que crea la Empresa Pública**

de Comunicación e Información “Pasaje de las Nieves”
- CIP-EP, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 24 de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Nicolás Cobos Armijos, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

Pasaje, 25 de agosto del 2011.

f.) Dr. Mateo Noblecilla Rosillo, Alcalde de Pasaje.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el doctor Mateo Noblecilla Rosillo, Alcalde del cantón Pasaje, el día de hoy jueves 25 de agosto del dos mil once.-
Certifico.

f.) Lcdo. Nicolás Cobos Armijos, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, la expedición de nuevas disposiciones constitucionales y leyes relativas a los gobiernos seccionales del Ecuador, hacen necesaria una reorganización administrativa interna que fortalezca y agilite el marco legal existente;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo acorde con la situación actual del cantón, que regule las actividades de turismo sostenible;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ha establecido competencias exclusivas para la Administración Ejecutiva Municipal que le corresponde al Alcalde y la administración, según disponen los Arts. 9 y 60.b) del COOTAD y el ejercicio de la competencia legislativa del Concejo Cantonal, según prescriben los Arts. 7, 57 literal a) y 323 ibidem;

Que, el Art. 100 de la Constitución, señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas que se regirán por principios democráticos; siendo necesario reglamentar también la participación ciudadana para la elaboración de políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, durante este proceso, deberá incentivarse la participación ciudadana, individual y colectiva, concreta y efectiva, de manera especial, en el quehacer democrático, que permita que estas instancias se constituyan en un instrumento real y efectivo de participación ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57.a), 322 y 323 del COOTAD, la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo de ley y la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente Ordenanza para regulación de actividades de turismo sostenible para el cantón Pallatanga.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES CANTONALES DE TURISMO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La ordenanza de turismo sostenible, es un instrumento legal en la jurisdicción del cantón Pallatanga resultado del debate entre concejales y consejeros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga que nos permite regular actividades de turismo sostenible a nivel cantonal a través del establecimiento del Modelo de Gestión de Turismo Sostenible.

Artículo 2.- La ordenanza de turismo sostenible de interés público y observancia general en el territorio del GAD del Cantón Pallatanga.

Artículo 3.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. El objetivo general de la Oficina Técnica de Turismo es que el GAD Pallatanga, de acuerdo a sus atribuciones, regule las actividades de turismo sostenible en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo y genere un desarrollo ordenado y sostenible este sector productivo.
2. Incluir en el modelo de gestión cantonal el Concejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible para Pallatanga.
3. Promover e impulsar el sector del turismo sostenible en el cantón Pallatanga y la provincia de Chimborazo.
4. Fortalecer el sistema turístico cantonal.
5. Generar la Oficina Técnica de Turismo Sostenible en el cantón Pallatanga.
6. Integrar el registro obligatorio de turismo sostenible en el cantón.
7. Generar mecanismos de servicio al cliente y gestión de la seguridad y protección al turista.

8. Incluir el enfoque de responsabilidad social y ambiental para el desarrollo sostenible en el cantón Pallatanga.

Artículo 4.- Para los efectos de la siguiente ordenanza de turismo sostenible, se establecen los siguientes conceptos:

1. **Desarrollo sostenible.-** Desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades y que puede permanecer en ese nivel indefinidamente gracias a insumos y otras estrategias políticas que lo sostienen desde fuera del sistema.
2. **G.A.D.-** Gobierno Autónomo Descentralizado.
3. **Impacto.-** Cambio producido en la constitución del sistema de su funcionamiento, en forma brusca, repentina, como respuesta a ciertas influencias estímulos, disturbios, del medio externo.
4. **Infraestructura turística.-** Conjunto de elementos físicos, bienes inmuebles y muebles que posee un núcleo turístico para poder prestar los correspondientes servicios.
5. **Medio ambiente.-** Conjunto de características físicas, químicas y biológicas que condicionan y definen las cualidades del entorno, tomando en consideración de los procesos y fenómenos que constituyen sujetos funcionales del entorno; en los ecosistemas humanizados, los procesos y fenómenos del entorno cultural implican la integración de características sociales, económicas, políticas, religiosas, tecnológicas y artísticas, en lo cual se conoce como “medio ambiente humano”.
6. **Recursos naturales.-** Todos los bienes de la naturaleza que permiten al hombre subsistir en el planeta o fuera de él, pueden ser recursos naturales renovables (agua, aire, bosques, fauna) y recursos naturales no renovables (petróleo, gas carbón, recursos genéticos silvestres, minas).
7. **Restauración.-** Término utilizado para designar el sector de empresas de servicios destinado a la manutención o servicio de comidas y bebidas, tales como restaurantes, bares, cafeterías y similares.
8. **Sostenibilidad turística.-** Aprovechamiento planificado, controlado y racional de los atractivos naturales que sirven como “materia prima” para sustentar el armónico desarrollo turístico de un destino, beneficiándose con ello la comunidad anfitriona, visitantes y el recurso silvestre protegido.
9. **Turista.-** Aquella persona que se traslada de su territorio de origen o de su residencia habitual a un punto geográfico diferente al suyo y su ausencia se produce más allá de 24 horas e incluye pernoctación en el punto geográfico de destino;

10. **Visitante.-** Persona que se desplaza y visita un lugar diferente de aquel en el que tiene de ordinario su residencia o entorno habitual, con fines distintos a los de ejercer una ocupación remunerada o realizar estudios, como los que efectúa en su lugar de residencia, por un período no superior a 12 meses.

Artículo 5.- El GAD de Pallatanga deberá incluir contemplar los siguientes ejes de acción para el desarrollo sostenible del cantón:

1. Desarrollo adecuado del sistema turístico sostenible cantonal y los prestadores de servicios turísticos.
2. Atención al cliente, promoción, capacitación y asesoría.
3. Inclusión de la responsabilidad social y ambiental para el turismo sostenible.
4. Ordenamiento territorial para el turismo sostenible.
5. Condiciones de las instalaciones e infraestructuras.
6. Seguridad y protección al turista y visitante.
7. Adecuamiento del Sistema de quejas, sugerencias y sanciones.

Artículo 6.- La normativa de turismo sostenible tendrá los siguientes fines:

1. Garantizar un marco jurídico-normativo adecuado a las necesidades presentes y futuras inherentes al sector de turismo sostenible.
2. Realización de las actividades turísticas.
3. Regular de las actividades de turismo sostenible para beneficiar a la oferta y la demanda del cantón.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y AMBIENTE DEL CANTÓN PALLATANGA

Artículo 7.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible y Ambiente, será un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría, concertación y apoyo técnico de las instancias municipales de turismo. (Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible).

Artículo 8.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible deberá integrarse de la siguiente manera:

1. Un Presidente, que será el Alcalde o el delegado del mismo.
2. Un Secretario Técnico que será el Técnico o Director de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.
3. Dos Pro- Secretarios que serán personas relacionadas con la actividad turística. (Prestadores de servicios turísticos privados y comunitarios).

4. Tres vocales uno por las instituciones de seguridad y salubridad, otro por las instituciones de comunicación y el último por las instituciones educativas del cantón.

Artículo 9.- Los cargos del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible y Ambiente serán honoríficos y sin afectación salarial o jurídica para el GAD de Pallatanga.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible y Ambiente deberán nombrar o delegar de forma escrita a sus suplentes en caso de ausencia.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible y Ambiente sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que se estime necesario.

El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente convocará a las sesiones con anticipación de al menos setenta y dos horas para las sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias; el Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible y Ambiente se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Presidente del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible y Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible.
2. Dirigir las sesiones y someter a votación los temas tratados en ellas.
3. Informar al Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible, del cumplimiento de sus acuerdos.
4. Invitar a participar dentro de las sesiones del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible, a todos los actores públicos y privados vinculados a la actividad turística, cultura y ambiental; los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible tendrá las siguientes facultades:

1. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.
2. Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, procurando que en estas se contribuya a la protección del medio ambiente.
3. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios que se distingan por su empeño y cumplimiento a la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 15.- La Oficina Técnica de Turismo Sostenible y Ambiente estará adscrita al GAD Pallatanga y será constituida como una unidad ejecutora de los planes y políticas turísticas del cantón, a su vez esta se convierte en un servicio esencial dentro de este modelo de gestión.

Artículo 16.- La Oficina Técnica de Turismo Sostenible deberá ser manejada por un profesional que cumpla con los siguientes parámetros:

1. Ser profesionales con título de tercer o cuarto nivel en las siguientes ramas:
 - Ecoturismo.
 - Administración y dirección de empresas turísticas y hoteleras.
 - Turismo sostenible.
2. Experiencia mínima de dos años en temas relacionados al desarrollo del turismo sostenible;
3. Conocimientos de las diferentes leyes, reglamentos y normativas que rigen al desarrollo del turismo y medio ambiente;
4. Conocimiento de parámetros básicos de atención al cliente y Ley del Consumidor.

Artículo 17.- Corresponde a la Oficina Técnica de Turismo Sostenible, las funciones siguientes:

1. Estimular, promover, controlar y evaluar la actividad turística y recreativa en el ámbito cantonal.
2. Participar en la orientación, coordinación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, conservación, mejoramiento y defensa del medio ambiente.
3. Poner a consideración del GAD, proyectos de convenios con instituciones, nacionales e internacionales.
4. Participar en la creación de planes educativos y/o programas que creen conciencia sobre el manejo del medio ambiente y el turismo sostenible.
5. Brindar asesoría a los diferentes prestadores de servicios en temas enmarcados en el ámbito legal, manejo de desechos sólidos, parámetros básicos en atención al cliente, y demás temas vinculados con la actividad turística sostenible.
6. Levantar la información del registro único cantonal de turismo sostenible, en el cual deberán inscribirse las personas, organismos y empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos para operar dentro del presente sistema de turismo sostenible.

7. Inventariar los atractivos turísticos del cantón Pallatanga.
8. Promover la realización de diferentes tipos de eventos y/o ferias que fortalezcan la actividad turística dentro del cantón.
9. Controlar y supervisar las actividades de los diferentes prestadores de servicios turísticos.
10. Sugerir al seno del Consejo la promulgación de normas legales tendientes al desarrollo y protección del turismo sostenible.
11. Supervisar los recursos que el GAD asigne para la realización de estudios, proyectos y construcción de instalaciones turísticas.
12. Generar un sistema integral de estadísticas turísticas.
13. Construir el sistema de indicadores de impacto y resultados.
14. Desarrollar y fomentar las actividades de promoción y difusión turística.
15. Las demás funciones que legalmente le sean atribuidas.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE Y AMBIENTE

Artículo 18.- El Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible y Ambiente es un instrumento cuyo objetivo es la difusión, promoción e información para el turista, respecto de los productos y servicios turísticos disponibles en el cantón Pallatanga y la Red de Turismo Sostenible de la provincia, y estará a cargo de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.

Artículo 19.- La Oficina Técnica Cantonal de Turismo podrá aceptar la inscripción de los solicitantes y, en su caso, requerirles las constancias y dictámenes que el GAD requiera; una vez aceptada la inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible, la Oficina Técnica extenderá la constancia de registro respectiva, la cual deberá refrendarse dentro de los primeros sesenta días calendario de cada año.

Artículo 20.- Para obtener la inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible, se deberá presentar solicitud ante la Oficina Técnica, en los formatos proporcionados y anexando la documentación comprobatoria siguiente:

1. Patente municipal.
2. Permiso de los bomberos.
3. Permiso de funcionamiento del MSP.
4. Registro único de contribuyentes.
5. Permiso del Ministerio de Turismo.

6. Los demás requisitos contemplados en el formato de inscripción, este formato deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que prestará el servicio turístico;
- b) Lugar de prestación del servicio;
- c) Fecha de apertura del establecimiento turístico;
- d) La clase de los servicios que se brindan y su categoría, conforme a la Ley y Reglamento de Turismo Ecuatoriano;
- e) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- f) Registros y permisos;
- g) Información relativa al establecimiento en que se ofrezcan los servicios, como tipo y características, capacidad y toda aquella información complementaria pertinente;
- h) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión;
- i) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva y su respectiva inscripción en la Superintendencia de Compañías;
- j) Poseer el certificado de aprobación del Curso de Buenas Prácticas Ambientales - Construcciones Alternativas emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Oficina Cantonal de Turismo;
- k) La aplicación de una o varias técnicas en su negocio turístico será requisito indispensable para emisión del registro único obligatorio para el turismo sostenible, el incumplimiento de esta será causal para denegar el registro único obligatorio para el turismo sostenible; y,
- l) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva y su respectiva inscripción en la Superintendencia de Compañías y en el caso de organizaciones, asociaciones de demás organizaciones de segundo grado el aval del Ministerio de Inclusión Social.

Artículo 21.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios deberán aportar la información que la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible les solicite para fines estadísticos y de promoción; así mismo deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos asentados en el registro único obligatorio de turismo sostenible dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 22.- La inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Por solicitud del propio prestador de servicios turísticos privado y/o comunitario, cuando cesen sus operaciones.
2. Por resolución de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.
3. Cuando al prestador de servicio turístico privado y/o comunitario se le retiren, revoken o cancelen las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.
4. Cuando el prestador de servicio turístico privado y/o comunitario haya sido sancionado por alguna de las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente.
5. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CANTONALES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA TURÍSTICO SOSTENIBLE CANTONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 23.- El sistema turístico sostenible cantonal será un modelo conceptual de proceso formado por un conjunto de elementos y actores ordenados según sus funciones y, hasta cierto punto, localización espacial, todos ellos vinculados con la actividad turística, cultural y ambiental.

Artículo 24.- El Sistema Turístico Sostenible Cantonal estará conformado por los siguientes actores:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga.
2. Ministerio de Turismo.
3. Ministerio de Cultura.
4. Ministerio del Ambiente.
5. Ministerio de Salud Pública.
6. Ministerio de Deportes.
7. Ministerio de Salud Pública.
8. Policía Nacional.
9. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
10. Cuerpo de Bomberos.
11. EMMAI-BCP.
12. Medios de Comunicación Social.
13. Instituciones Educativas.

14. Prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios.

15. Demás organizaciones no gubernamentales, educativas y entes estatales.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 25.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios serán todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se dedican o realicen actividades turísticas, definidas en la Ley de Turismo del Ecuador y el reglamento general de actividades turísticas de la misma.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse en el registro único obligatorio de turismo sostenible, el cual llevará a cabo la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.
2. Proporcionar en los términos contratados, los bienes, productos y/o servicios que ofrecen al turista, así como hacer entrega al cliente del comprobante respectivo que ampare el monto de pago por el servicio contratado.
3. Proporcionar a la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible, los datos e información estadística que le sean solicitadas en relación a la actividad turística.
4. Proporcionar a la Oficina Técnica la información actualizada de tarifas, correspondientes a los servicios que prestan.
5. Mantener un buzón y/o libro de sugerencias y reclamos para el turista.
6. Velar por los intereses y seguridad del turista.
7. Cumplir con las normas de higiene y seguridad en los locales, instalaciones y equipos mediante los cuales se ofrezca servicios al turista.
8. Cumplir con todo lo establecido en esta ordenanza y demás ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios que hayan cumplido con el registro único obligatorio de turismo sostenible gozarán de los siguientes derechos:

1. Serán incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Oficina técnica Cantonal de Turismo sostenible.
2. Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la norma oficial del Ministerio de Turismo.

3. Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Oficina Técnica de Turismo sostenible.
4. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Oficina Técnica de Turismo Sostenible.
5. Recibir el apoyo y asesoría institucional de la Oficina Técnica de Turismo sostenible, siempre que sea solicitado para el beneficio común del sector.
6. Participar en los reconocimientos y/o incentivos por el cumplimiento a esta ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA

DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y CAMPAMENTOS

Artículo 28.- Los establecimientos de hospedaje deberán:

1. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma, permitiendo la instalación de buzones de la Oficina Técnica de Turismo Sostenible para la recepción de quejas, comentarios y/o sugerencias al respecto.
2. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes.
3. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia.
4. Todos los documentos, facturas y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independientemente de usar otros idiomas.
5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 29.- Los prestadores de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo 30.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.

La ficha de reservación deberá contener como mínimo:

1. En su caso, la tarifa a aplicar.

2. El tipo de habitación.
3. Los servicios incluidos.
4. El número de noches.
5. Las condiciones y cargos por cancelación.
6. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

Artículo 31.- Los campamentos, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones que se señalan para los establecimientos de hospedaje, en aquello que les sea aplicable.
2. Establecer las medidas de seguridad que se requieran en sus instalaciones, conforme a los lineamientos que señalen las normas expedidas por el Ministerio de Turismo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 32.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

1. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma.
2. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
3. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público.
4. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de admisión.
5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, LOS RÍOS, REPRESAS, LAGUNAS Y BALNEARIOS

Artículo 33.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán:

1. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento.

2. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal salvavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad cantonal de Defensa Civil, Bomberos o Cruz Roja para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento.
3. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión.
4. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de piscinas, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas.
5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 34.- Los prestadores de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas en ríos, represas, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua en el cantón, deberán:

1. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas.
2. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con personal salvavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad cantonal de Defensa Civil, Bomberos o Cruz Roja para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento.
3. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión.
4. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE OPERACIÓN TURÍSTICA

Artículo 35.- Las agencias de viajes podrán operar en el cantón bajo las siguientes modalidades:

1. Operadora mayorista.
2. Agencia de viajes minorista.

Artículo 36.- Las agencias operadoras mayorista, y minorista de viajes, para operar en el cantón una vez que hayan obtenido la inscripción en el Ministerio de Turismo,

deberán solicitar su inscripción en el registro único obligatorio de turismo sostenible quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo, la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS GUÍAS TURÍSTICOS

Artículo 37.- Los guías turísticos podrán prestar sus servicios en el cantón de conformidad a lo establecido en la Ley de Turismo y su reglamento, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por el órgano correspondiente, y hayan cumplido con su inscripción en el registro único obligatorio de turismo sostenible.

Artículo 38.- La credencial de guía turístico es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

Artículo 39.- Los guías turísticos que hayan obtenido su certificado por el Ministerio de Turismo y/o institución de nivel superior y hayan cumplido con el registro en el cantón, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

Artículo 40.- El guía turístico prestará sus servicios en apego al reglamento, Ley de Turismo y la presente ordenanza, y deberá informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

1. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinte personas.
2. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él.
3. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso.
4. El tiempo de duración de sus servicios.
5. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 41.- Que es importante la atención al cliente ya que las correctas relaciones con los clientes pueden constituir una ventaja competitiva real, ya que los entornos comerciales contemporáneos se perfilan cada vez más uniformes en cuanto al uso de tecnologías avanzadas de la información y comercialización de productos, pero se diferencian notablemente en el trato ofrecido a sus clientes; se debe considerar los siguientes aspectos:

La asesoría es una actividad mediante la cual se le brindará el apoyo necesario a las personas y/o prestadores de servicios turísticos que así lo requiriesen, para que puedan desarrollar diferentes actividades, motivos de la consulta y finalmente, a través del trabajo que la asesoría en cuestión le brinde, poder lograr la comprensión de diferentes situaciones en las cuales se halla la persona o prestador que solicita asesoría.

La promoción se la manejará de acuerdo a un sistema territorial con el apoyo de las instituciones afines a la actividad turística, ayudará a desarrollar, fomentar, difundir y promover el turismo dentro del cantón y sobre todo en el corredor de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás diversas disposiciones legales.

La capacitación una actividad sistemática, planificada y permanente cuyo propósito general es preparar, desarrollar e integrar a los talentos humanos al proceso productivo, mediante la entrega de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para el mejor desempeño de todos los trabajadores y/o prestadores de servicio turísticos.

Artículo 42.- La Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible gestionará capacitaciones a todos los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios; así como a los demás actores que forman parte del Sistema Turístico en temas de atención al cliente y conocimiento de la Ley de Defensa del Consumidor.

Artículo 43.- La Oficina Técnica Cantonal de Turismo sostenible tendrá la responsabilidad de gestionar capacitaciones turísticas a todos los prestadores de servicios turísticos inscritos en el registro único obligatorio de turismo sostenible; esta tendrá los fines siguientes:

1. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, a través de la implementación de una agenda anual de capacitación previo a un análisis técnico de las necesidades de los diferentes prestadores de servicios turísticos e integrantes del Sistema de Turismo Sostenible.

Artículo 44.- La asesoría brindada por Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible será enfocada en temas concernientes a las diferentes leyes, reglamentos y ordenanzas vinculadas y relacionadas al desarrollo del turismo sostenible en el Ecuador; y estará dirigida a todos los prestadores inscritos en registro único obligatorio de turismo sostenible.

Artículo 45.- La promoción y difusión turística estará a cargo de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo sostenible y tendrá los siguientes fines:

1. Difundir, amplia y constantemente en los mercados turísticos regionales, nacionales e internacionales al corredor de turismo sostenible paraíso subtropical y al cantón de Pallatanga.
2. Apoyar de manera conjunta la estrategia territorial de la corporación para el desarrollo de los territorios de las cuencas de los ríos Chanchán y Chimbo sobre los corredores de turismo sostenible de la provincia de Chimborazo.

3. Difundir el patrimonio turístico del corredor de turismo sostenible paraíso subtropical y del cantón.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 46.- Que las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos; los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sostenible debe:

1. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales así como sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural (mediante la educación).
3. Asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.
4. El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de los agentes que conforman su sistema, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso.

El logro de un turismo sostenible, es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de los impactos, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias. El turismo sostenible debe reportar también un alto grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos buenas prácticas ambientales y aquellos prestadores que cumplan con todas las ordenanzas a su vez sean reconocidos por el manejo consiente que realizan.

Artículo 47.- El G.A.D. Pallatanga garantiza la inversión directa en el área turística bajo la exoneración de impuestos durante los primeros tres años de funcionamiento del establecimiento que brinde servicio de hospedaje y alimentación.

Artículo 48.- Los establecimientos y/o prestadores de servicios turísticos podrán exonerar sus impuestos prediales siempre y cuando contribuyan en beneficio de la regeneración ambiental o cultural de la zona de influencia del establecimiento, previo informe de la Oficina de Turismo Sostenible del cantón.

Artículo 49.- Institucionalizar el reconocimiento al mejor prestador de servicios turísticos y/o buenas prácticas ambientales en el cantón bajo los parámetros siguientes:

1. Cumplimiento de la ordenanza.
2. Aporte en la conservación ambiental y cultural.
3. Atención al turista.

Artículo 50.- Este reconocimiento constará de lo siguiente:

1. Se dictará una capacitación turística en el área que solicite el ganador.
2. Mejoramiento del acceso y fachada del establecimiento.
3. Promoción y difusión en los medios de comunicación.
4. Entrega de una placa y/o cualquier otro distintivo de reconocimiento.

Artículo 51.- El nombre del reconocimiento será Pallatanga Verde, Paraíso Subtropical, Reina Palla y Orquídea de Oro los cuales variarán su nombre periódicamente y en el orden en el cual están escritos, este reconocimiento será entregado cada año.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 52.- Se determina el ordenamiento territorial como la necesidad de contar con una herramienta que permita orientar y regular la intervención de las iniciativas público-privadas en las zonas turísticas, como garantizar la sostenibilidad a futuro de cualquier tipo de intervención, pues existen condiciones muy particulares de los recursos y tanto la zona como su entorno presentan condiciones muy favorables para la atracción y desarrollo de la actividad turística.

Artículo 53.- La definición de zonas potenciales y prioritarias para el turismo sostenible estará vinculada al plan de ordenamiento territorial del GAD Pallatanga, con la aplicación de una metodología participativa validada por los actores territoriales que realizan la actividad turística.

Artículo 54.- Las zonas potenciales para el turismo sostenible definidas participativamente con los actores territoriales las comunidades locales y las autoridades y técnicos de turismo deberán integrarse a la estrategia territorial de desarrollo turístico sostenible con enfoque humano:

1. Incluir el desarrollo turístico en la estrategia del Corredor de Turismo Sostenible Paraíso Subtropical, Pallatanga - Cumandá (C.T.S. Pa - Cu).

Artículo 55.- La accesibilidad, seguridad y cuidado hacia los atractivos turísticos y senderos ecológicos, debe realizarse a partir de la coordinación intersectorial del GAD Pallatanga, comunidades aledañas, empresas operadoras de turismo, guías turísticos y grupos de turistas que lleguen al cantón considerando el estudio de impacto ambiental y la capacidad de carga turística.

Artículo 56.- Cada actor territorial en torno al turismo deberá integrarse a la estrategia territorial desarrollo turístico sostenible con enfoque humano.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS

Artículo 57.- Se define el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura como la determinación de estructuras adecuadas para la construcción de instalaciones turísticas con enfoque de sostenibilidad ambiental, considerando y aplicando las diferentes formas de generar el menor impacto posible. Con la intención de mejorar las condiciones e infraestructuras en el territorio se establecen tres condicionantes:

- a) **INTEGRAR A LAS COMUNIDADES** como actores en el proceso de planificación y manejo de la instalación ecoturística, además de la comunidad ser anfitriones y beneficiarios, los pobladores de sector deberán participar de la organización edificación y operación de la instalación ecoturística; la comunidad será anfitriona y beneficiaria de proyectos de Turismo Sostenible;
- b) **INTEGRAR EL DISEÑO DEL PROYECTO** al contexto arquitectónico de la comunidad, clima, flora, fauna, topografía y otros rasgos naturales y /o bellezas inertes del ambiente para conservar la ecología local; y,
- c) **HACER USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS** incluyendo, entre otros la energía, el agua, el suelo, los materiales de construcción y el uso de los recursos durante el proceso de construcción.

Artículo 58.- Con la finalidad de normar y generar un entorno amigable con el ambiente se definirá:

1. Diseño de una guía de infraestructuras turísticas y turismo sostenible.
2. Generar un certificado de construcción y renovación de uso expedido por la Oficina Técnica Cantonal.

Para la elaboración de los instrumentos que determinen la Infraestructura se deberá tomar en cuenta los siguientes principios básicos:

- a) Respetar la naturaleza y cada una de las actividades y elementos del proyecto a construir (cabañas, habitaciones, restaurantes, instalaciones administrativas, tiendas, concesiones y otras) se localizarán en áreas donde no sea necesario alterar en forma permanente la integridad ecológica del área, para construir;

- b) Utilizar fuentes alternas renovables de energía no dañinas al ambiente, así el desarrollo de estas podrá tener el potencial de generar su propia energía;
- c) Utilizar prácticas sostenibles en la captación y manejo de las aguas a través de la instalación de filtros para purificar y luego almacenar las aguas y utilizarlas de tal forma que no se fatiguen los mantos acuíferos de agua potable y no autoridad de acueductos y alcantarillados;
- d) Tratar biológicamente los residuos y la basura orgánica se descompondrá para producir composta y fertilizar la tierra, la inorgánica se separará y clasificará para reutilizarla y para venderla a industrias que la reciclarán como materia prima; y,
- e) Los proyectos turísticos serán de bajo impacto ambiental y requerirá un mínimo de infraestructura y la construcción de estructuras será el último recurso para resolver las necesidades del proyecto.

Artículo 59.- Se capacitará a todos los sectores del turismo en energías alternativas, y la aplicación de una de ellas será un requisito fundamental para la obtención del registro único obligatorio de turismo sostenible.

Artículo 60.- Se gestionará el financiamiento para la implementación de energías alternativas a través del Consejo Nacional de Competencias (COOTAD).

Artículo 61.- Para normar las condiciones de infraestructura para el turismo sostenible se definieron dos zonas; zona urbana y zona rural, en las cuales se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

Zona Urbana: Infraestructuras acordes con el entorno, no mayores a 5 pisos, infraestructuras antisísmicas, las fachadas deberán guardar relación con la construcción típica de la zona guardando detalles históricos como balcones, Redes eléctricas y redes telefónicas subterráneas.

Zona Rural: Creatividad con la construcción de las infraestructuras turísticas acordes con el entorno.

Estos aspectos deberán ser tomados en cuenta para el diseño de la guía de infraestructura turística sostenible para Pallatanga junto con los principios mencionados en el presente documento.

CAPÍTULO VII

DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL TURISTA Y VISITANTE

La protección y seguridad del turista será un principio fundamental, se buscará mecanismos para garantizar la protección al turista, velando por el igual tratamiento al turista nacional y extranjero, sin discrimen de ningún tipo; en el ejercicio de los derechos del turista, así como su protección, se sujetarán a los procedimientos y a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- Se determina el sistema de seguridad y protección al turista y visitante como el conjunto de mecanismos de coordinación y de gestión que permitan articular medidas prácticas protección y seguridad para realización de actividades turísticas y de esta forma consolidar su reactivación, valorar su importancia socioeconómica, se garantice su calidad y se le reconozca como factor de paz y cuyo objetivo principal es el garantizar la seguridad de los turistas que viajen a Pallatanga.

Artículo 63.- Establecimiento de un Plan de Seguridad para el turismo que deberá contener:

1. Estrategia de control y prevención a empresas turísticas.
2. Estrategia de vigilancia de atractivos y actividades turísticas.
3. Fortalecimiento de la información y orientación al turista.

Artículo 64.- Diseñar un Plan de Protección al Turista.

Artículo 65.- Crear un comité de protección al turista conformado por el sector público, privado, comunitario, el mismo que deberá ser encargado de elaborar el Plan de Seguridad para el turismo el que contendrá: a) Estrategia de control y prevención a empresas turísticas; b) Estrategia de vigilancia de atractivos y actividades turísticas; y, c) Fortalecimiento de la información y orientación al turista, además el comité gestionará la capacitación de un grupo selecto encargado de la protección del turista, además dicho comité gestionará los recursos para el pago del grupo encargado de la seguridad del turista.

Artículo 66.- Establecimiento de una Red Comunitaria de Seguridad Turística.

Artículo 67.- Creación de un Centro de Protección al Turista según lineamientos y normas técnicas del Ministerio de Turismo del Ecuador.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y SANCIONES

Artículo 68.- Se determina que el sistema de quejas, sugerencias y sanciones constituye en una herramienta para el nivel técnico de la Oficina de Turismo Sostenible del Cantón Pallatanga tenga una forma de actuación sobre la base de la opinión que tienen los usuarios, ciudadanos y empresas que prestan servicios turísticos Se convierte, por tanto, en una herramienta de diagnóstico que permite obtener información tanto de carácter cualitativo como cuantitativo, a partir de la cual el conocimiento ofrece la posibilidad de mejorar en, al menos, los siguientes ámbitos de la gestión:

- Reunir información relevante aportada por los usuarios de los servicios turísticos.
- Optimizar la atención y prestación del servicio gracias a la valoración que del mismo se hace.

- Ofrecer información y tratamiento personalizado a los usuarios quienes, a través de la resolución de sus quejas y sugerencias, aumentan su grado de confianza y satisfacción en la buena prestación del servicio.
- Ayuda a la toma de decisiones siendo el conocimiento de las quejas y sugerencias el medio para articular mejoras y detectar necesidades específicas de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 69.- Se establecerá un buzón de sugerencias y quejas en la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible del GAD Pallatanga.

Artículo 70.- Se definirá un proceso interno de gestión de quejas y sugerencias para efectivizar el sistema de atención al turista; el proceso básico a implementarse deberá contemplar las siguientes etapas:

1. Recepción de las quejas en la Oficina Cantonal de Turismo de cada GAD.
2. Ingreso de la quejas al sistema interno de quejas y sugerencias.
3. Verificación e inspección.
4. Clasificación de quejas en leve, moderada, y grave de acuerdo a parámetros establecidos.
5. Emisión de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 71.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 72.- En el caso que se incumpliera con una o varias disposiciones estipuladas en esta ordenanza se procederá a sancionar en base a remuneraciones básicas unificadas previo el estudio técnico, mismo que deberá ser asumido por el GAD Pallatanga.

1. Las sanciones serán de tipo leve, moderado y grave.

Artículo 73.- Se definirá un proceso interno de gestión de quejas y sugerencias para efectivizar el sistema de atención al turista.

Artículo 74.- Se establecerán sanciones a los prestadores de servicios turísticos que incumplan alguna de estas normas anteriormente descritas y el Reglamento de Actividades Turísticas normado por el Ministerio de Turismo.

- a) Las sanciones serán de tipo leve, moderado y grave.

Para este artículo es necesario contar con el estudio técnico previo para imponer las multas correspondientes el mismo que deberá ser asumido por el GAD correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 29 días del mes de agosto de 2011.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga.

f.) Abga. Rosa Esperanza Guamán Tenemaza, Secretaria del Concejo (E).

Rosa Esperanza Guamán Tenemaza, Secretaria del Concejo (E), certifico que la **ORDENANZA PARA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL CANTÓN PALLATANGA**, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias, de fechas 25 de julio del 2011 y 29 de agosto del 2011.

Pallatanga, 30 de agosto del 2011.

f.) Rosa Esperanza Guamán Tenemaza, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y probado, la sanciono y dispongo su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al efecto de su vigencia y aplicación legal.

Ejecútese.- Notifíquese.

Pallatanga, 30 de agosto del 2011.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL CANTÓN PALLATANGA**, el señor Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga, el 30 de agosto del 2011

CERTIFICO.

f.) Rosa Esperanza Guamán Tenemaza, Secretaria del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.